

**L. en D. Fabiola
Arellano González**

Estado Actual de la Ética Aplicada en el
Poder Judicial del Estado de Querétaro

2019



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho

Estado Actual de la Ética Aplicada en el Poder Judicial
del Estado de Querétaro

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener
el grado de
Maestra en Ética Aplicada y Bioética

Presenta:

L. en D. Fabiola Arellano González

Dirigida por:

Dr. Bernardo García Camino

Querétaro, Qro, Junio de 2019



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Ética Aplicada y Bioética

Estado Actual de la Ética Aplicada en el Poder Judicial del Estado de Querétaro

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestra en Ética Aplicada y Bioética

Presenta:

L. en D. Fabiola Arellano González

Dirigido por:

Dr. Bernardo García Camino

Dr. Bernardo García Camino

Presidente

Dra. Hilda Romero Zepeda

Secretario

Dra. Ma. Concepción Méndez Gómez Humarán

Vocal

Dr. Víctor Manuel Castaño Meneses

Suplente

Dr. Agustín de la Isla León

Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.

Junio 2019

México

Dirección General de Bibliotecas de la UAQ

RESUMEN

INTRODUCCIÓN: La institución denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro, al igual que sus semejantes del resto de las entidades federativas y el Poder Judicial Federal, desde hace ya 10 años se han visto en la necesidad de hacer una reingeniería de la institución, a fin de mejorar sus procesos de administración e impartición de justicia; derivados de la reforma Constitucional del año 2008, que si bien contempla la oralidad para la materia penal, obliga a pensar en el proceso de transición para todas las materias en las cuales se lleva a cabo la actividad judicial. **OBJETIVO:** Identificar el Estado Actual de la Ética Aplicada en Sistema Judicial del Estado de Querétaro, a fin de crear e implementar un curso de actualización en materia de Ética Aplicada a la actividad judicial, para el personal que lleva a cabo esta última. **METODOLOGÍA:** El planteamiento es que una vez obtenida la información respecto de sus conocimientos en materia de ética durante su formación inicial en la Licenciatura, se retome dicha formación para actualizar sus conocimientos y capacitarlos en ética aplicada y derechos humanos para apoyar su desempeño laboral, lo anterior tomando como herramientas de apoyo los mecanismos de deliberación y argumentación jurídica, a fin de que identifiquen como su actuar no ético puede tener repercusiones en las resoluciones y procedimientos legales en los que intervienen, así como el impacto en los usuarios del sistema. Para lo anterior se diseñó un cuestionario inicial que permitió tener las bases estadísticas a fin de sustentar la necesidad de la implementación del curso. **RESULTADOS:** Se llevó a cabo la aplicación de un cuestionario diagnóstico a fin de obtener datos estadísticos, respecto del conocimiento que tiene el personal que realiza la actividad jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en materia de ética, de su código de ética y de la ética profesional que enviste su profesión, con la finalidad de llevar a cabo un curso de actualización que les permitiera a dichos operadores llevar a su actividad diaria la ética aplicada. **CONCLUSIONES:** Si bien los datos obtenidos permiten observar la poca capacitación en ética aplicada con la que cuentan el personal que realiza la actividad judicial en el estado de Querétaro y su vago o nulo conocimiento del código de ética de su institución, también lo es que las políticas internas impiden la agilidad para la aplicación de cursos de actualización y aún más cuando se trata de un tema del que se prefiere no hablar, pues se evidenciarían las áreas de oportunidad dentro del sistema. **Palabras clave:** Ética Aplicada, Poder Judicial, Derechos Humanos, Actividad Jurisdiccional.

SUMMARY

The institution called Judicial Power of the State of Querétaro, like its analogous from the rest of the federal entities and the Federal Judicial Power, has been in need of reengineering the institution for the last 10 years, in order to improve its processes of administration and delivery of justice; derived from the Constitutional reform of 2008, it has been considered orality to be carried out for criminal matters, it also induces the society to think about the transition process for all matters in which judicial activity is carried out.

OBJETIVE: To identify the Current State of Applied Ethics in the Judicial System of the State of Querétaro, in order to create and implement a refresher course in the field of Ethics Applied to the judicial activity, for the workforce that carries out the latter. **METHODOLOGY:** The approach is that once obtained the information regarding their knowledge of ethics during their initial training in college, then reassume their training to update their knowledge and to train them in applied ethics and human rights to support their work performance, the preceding as a tool of support, the mechanisms of deliberation and legal argumentation, in order to identify how their unethical actions may have repercussions on their resolutions and legal procedures in which they are involved, as well as the impact on the users of the system. For the above, an initial questionnaire was designed that allowed to have the statistical bases in order to sustain the need for the implementation of the course. **RESULTS:** The application of a diagnostic questionnaire was carried out in order to obtain statistical data regarding the knowledge held by the personnel who carry out the judicial activity of the Judicial Power of the State of Querétaro, in matters of ethics, its code of ethics and the professional ethics that envisages their profession, with the purpose of carrying out an update course that would allow those operators to carry out to their daily activity the exercise of the applied ethics. **CONCLUSIONS:** Although the information obtained allow us to observe the little training in applied ethics that the personnel is carrying out the judicial activity in the state of Querétaro and their vague or null knowledge of the code of ethics of their institution, there is also those internal policies that impede the agility for the application of upgrade courses and even more when it is a subject of which almost all prefers not to speak, because it would make obvious the areas of opportunity in the system.

Keywords: Applied Ethics, Judiciary, Human Rights, Judiciary Activity.

DEDICATORIAS

A mis abuelos Pedro – a quien no pude conocer - y María de la Luz, quienes de diversas formas siempre han estado presente en mi vida y que han sido un ejemplo muy grande de superación y de una vida feliz.

A mis padres Socorro y Rubén quienes siempre me han dado su apoyo incondicional; por su paciencia, comprensión y cuidados.

A mis hermanos Osiris y Máximo quienes aparecieron para alegrar los días de toda la Familia y para enseñarme lo importante que es ser responsable.

A Monica por estar ya desde hace seis años apoyándome y compartiendo proyectos de vida y académicos; además de ser la persona que a diario me recuerda que no importa cuán difíciles puedan ser las cosas, acompañada resulta todo más sencillo y agradable.

A mis amigos, quienes siempre están dispuestos a disponer de su tiempo para que el estrés no se acumule y me genere malestares.

Finalmente, a mis maestros que me han apoyado para la realización de este proyecto.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, agradezco a la Universidad Autónoma de Querétaro por mi formación académica desde la Licenciatura hasta mi grado de Maestría.

A la Facultad de Derecho, por contar con este programa de Maestría que trata temas que además de ser parte de la realidad de la sociedad contemporánea, permite explorar de manera histórica y proyectiva las aplicaciones que se le puede dar a partir de la visión ética y bioética.

A todo el claustro académico de la Maestría en Ética Aplicada y Bioética, que cada día, con cada clase y cada interacción; lograron alimentar aún más la curiosidad con la que ya me encontraba y abrieron la puerta más dudas.

Agradezco también a mis compañeros que durante los pasados dos años compartieron conmigo más que solo un salón y algunas clases.

Y mi total agradecimiento al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), por su apoyo para ser becario de un programa del Padrón Nacional de Posgrados de Calidad.

ÍNDICE

RESUMEN.....	4
SUMMARY.....	5
DEDICATORIAS.....	6
AGRADECIMIENTOS.....	7
INDICE.....	8
INTRODUCCIÓN.....	11

CAPÍTULO PRIMERO

1.1 Desarrollo histórico de la ética.....	15
1.2 Ética Aplicada.....	22
1.3 ¿Cómo se crea el Poder Judicial?.....	24
1.4 Ética Judicial.....	26

CAPÍTULO SEGUNDO

2.1 Antecedentes para un Código de Ética.....	27
2.2 Código Iberoamericano de Ética Judicial.....	31
2.3 Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.....	33
2.4 Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Querétaro.....	35

CAPÍTULO TERCERO

3.1 ¿Qué es y cómo funciona el Poder Judicial?.....	38
3.1.1 Poder Judicial Federal.....	38
3.1.2 Poder Judicial Estatal.....	39
3.2 Ética Judicial y la Actividad Jurisdiccional.....	40
3.3 Percepción de la Población de los Poderes Públicos y las Instituciones de Administración y Procuración de Justicia.....	42

CAPÍTULO CUARTO

4.1 Objetivos e Hipótesis de Trabajo

4.1.1 Objetivo General.....	44
4.1.2 Objetivos Específicos.....	44
4.1.3 Hipótesis.....	45

4.2 Metodología

4.2.1 Intervención con el Personal del Poder Judicial.....	46
4.2.2 Campo de Estudio.....	46
4.2.3 Universo de Participantes.....	46
4.2.4 Criterios de Inclusión.....	47
4.2.5 Criterios de Exclusión.....	47
4.2.6 Organigrama de Estudio.....	47

4.3 Instrumento

4.3.1 Procesamiento de Información.....	48
---	----

4.4 Plan de Sesiones.....	49
---------------------------	----

4.5 Contenido Programático.....	50
---------------------------------	----

CAPÍTULO QUINTO

Resultados

5.1 Datos Sociodemográficos

5.1.1 Sexo.....	52
5.1.2 Edad.....	53
5.1.3 Antigüedad Laboral.....	54

5.2 Conocimiento en Materia de Ética

5.2.1 Durante su tránsito en el ámbito escolar, ¿tomó algún curso de Ética o relacionado con dicha materia?.....	55
5.2.2 A partir del inicio de su vida profesional, ¿ha tenido conocimiento de la existencia de algún Código de Ética aplicable a las profesiones?.....	56

5.2.3 En el tiempo que lleva laborando para el Poder Judicial, ¿ha tenido conocimiento de la existencia de algún Código de Ética de su institución?.....	57
5.2.4 A partir del inicio de su desempeño profesional en el Poder Judicial, ¿ha tenido acercamiento a la información de qué es y en qué consiste la Ética Judicial?.....	58
5.3 Consideraciones respecto del impacto de la ética en su actividad	
5.3.1 Conociendo los alcances y efectos de su actividad profesional, ¿considera que la labor judicial deba realizarse con base en la Ética profesional?.....	59
5.3.2 De acuerdo con las actividades que realiza diariamente, ¿considera que su desempeño profesional se realiza de forma Ética?.....	60
5.3.3 Si le proporcionaran más información y herramientas para la aplicación de la Ética, ¿cree usted que eso impactaría en su desarrollo profesional?.....	61
5.4 Interés en el Tema Ético y perspectiva de aplicación de curso	
5.4.1 Sabiendo que existe de un Código de Ética para el Poder Judicial, ¿sabe con qué frecuencia se lleva a cabo una revisión y actualización del Código de Ética?.....	62
5.4.2 Desde el momento de su ingreso al Poder Judicial, ¿se ha hecho de su conocimiento cuál es el órgano encargado de revisar y vigilar el comportamiento ético del personal?.....	63
5.4.3 Tomando en consideración su conocimiento de la Ética, ¿se encontraría usted interesado@ en participar en cursos de actualización, que tengan como objetivo el conocimiento y profundización de la Ética aplicada a la actividad jurisdiccional?.....	64
CONCLUSIONES.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	68
ANEXOS.....	72

INTRODUCCIÓN

“Cada uno de nosotros solo será justo,
en la medida en que haga lo que le corresponde.”

Sócrates

¿Que entender o que no entender por *Justicia?*, es una de las principales interrogantes no solo de nuestros tiempos, sino de toda la historia de la humanidad, desde ese primer momento en que un ser humano tuvo algo que otro ser humano no pudo conseguir; quizá en ese momento el sentido abstracto no solo de las civilizaciones, sino también del pensamiento y del lenguaje, no planteaban dicha interrogante de la forma en la que podemos plantearla hoy en día, pero ello no quiere decir que aquella primera persona que observo como el otro pudo cazar a un animal más grande y por tanto tener más alimento, se preguntara porque el sí y yo no, será aquel pensamiento simple un sinónimo de un ¿será justo?, de nuestra actualidad.

El desarrollo de los seres humanos y la eventual aparición de las civilizaciones, apoyó el desarrollo de mecanismos que ahora concebimos como estructuras de sociabilización, como lo es la propiedad privada, que permitieron que aquellos primeros pobladores de nuestro planeta se organizaran de tal manera que poco a poco, pudieran desarrollarse las primeras comunidades o micro sociedad, que a su vez interactuaron con otras hasta la formación de grandes estructuras sociales mismas que actualmente conocemos como Estados o naciones.

Lo anterior, fue requiriendo de la creación de diversas formas de organización y estructuras multifuncionales mediante las cuales se pudiera alcanzar con éxito el beneficio común y el orden social, para poder mantener dichas estructuras sociales, el inicio de la especialización de sus actividades según sus habilidades y por tanto una mayor organización interna.

Evidentemente este transitar, tomo no solo unos cuantos meses, sino que se desarrolló durante cientos de años hasta poder llegar a la formación de culturas como la griega y la egipcia, que pusieron en la mesa modelos de organización y de creencias que hoy en día seguimos analizando y estudiando; buscando esas claves de las formas de vida que tenían y que pudieran mostrarnos como y no solo por evolución, podríamos mejorar nuestras propias vidas y hacernos de más y mejores comodidades.

Sin embargo, continuamos con el cuestionamiento inicial - ¿Que entender o que no entender por *Justicia*? – y si bien la respuesta no está detallada en algún manual, en alguna tabla o papiro, si ha sido un cuestionamiento recurrente en el desarrollo de la humanidad y de todas las culturas.

El abordaje ha sido variado y colorido dependiendo de quién lo realice, sin embargo, actualmente seguimos preguntándolo de manera constante, más aun tomando en consideración que las tecnologías y la complejidad de las relaciones interpersonales, crecen de manera desproporcionada.

La necesidad de tratar este tema de la justicia y de la organización de las estructuras sociales desde el punto de vista de la ética, está derivando que los seres humanos se hayan olvidado de que todo lo que existe es “el aquí y en el ahora”.

Es consecuencia de diversas situaciones que como se refirió en párrafos anteriores, ocurrieron en el pasado, que en su mayoría la transformación a la naturaleza se ha producido como consecuencia de la labor humana y que a su vez las transformaciones que se han dado en el ser humano son consecuencia de las transformaciones que cada una de sus creaciones ha producido en su ambiente, como lo son las religiones, el arte, el conocimiento científico, las tecnologías, etc.

Siendo así que las sociedades en la actualidad desconocen que son todo lo que ya no está, pero que sigue siendo; porque aquello que fue es lo que construyo lo que el día de hoy conocemos; aun y cuando parece un trabalenguas no podemos dejar de lado

que la formación de su identidad es histórica y, por tanto, no solo debería conocerse sino buscar que todo aquello que le resulte productivo se siga practicando.

De todo lo anterior de deriva, que las sociedades en la actualidad, estén siempre al límite de todo; las tecnologías se han revolucionado de tal manera que todo se puede conocer en tan solo unos segundos y al mismo tiempo señalarse como conocimiento atrasado u obsoleto, pues alguien en algún lugar ya lo revoluciona, mejoro o cuestiono a tal grado que puede regresar a su punto inicial. Este tipo de desarrollo se está llevando a cabo en todos los aspectos de la vida, provocando que los seres humanos se vean en la necesidad de tratar de evolucionar al mismo tiempo, sin embargo, cuestiones como el derecho, desde hace ya algunos años se encuentran uno o varios pasos atrás de dicho proceso evolutivo.

Entonces la pregunta de qué es o qué no es la justicia, se complica aún más, ya que ni siquiera, es posible en la actualidad, tener conocimiento de todos los avances más novedosos de la ciencia, de la tecnología o de las nuevas formas de convivencias sociales, más las aproximaciones que el poder legislativo tiene con la sociedad y los procesos legislativos que parecieran en algunos momentos tan extensos y escasos.

¿Cómo modificar todo lo anterior?, o ¿cómo lograr estar lo más actualizados posible en cuanto a la impartición y procuración de justicia?, no es por sí misma la pregunta más importante o interesante que nos pudiéramos realizar, sin embargo, si puede ser la clave para iniciar a construir una ruta en la cual podríamos encontrarnos con que las respuestas pueden estar trazadas desde hace mucho tiempo, pero no acostumbramos a escuchar o pensar en que es lo que ya ha ocurrido; cómo se ha solucionado o desarrollado y qué podemos desde esos puntos revolucionar nuestras prácticas actuales añadiendo todas las facilidades del conocimiento con las que ahora contamos.

Si aunado a ello contemplamos que todas las pautas iniciales en la práctica jurídica contemplan principios rectores de la misma y que en sus fundamentos griegos

se contemplaba a la Ética/*Éthos* – no con dicho nombre, pero si como forma de desarrollo de vida - como parte fundamental del carácter de aquellos que decían el derecho y que se tomó como guía para sus sucesores, personajes respetables ante su sociedad, capaces de dirigir no solo su *oikos*, sino también de toda la *polis*.

De lo anterior que como se señala en la ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Querétaro, que sea de resaltar y materia de análisis el que dentro de los requisitos con los que se debe cumplir para poder obtener el cargo como Juez de primera instancia que es *gozar de buena reputación, ser de reconocida honradez y honestidad* (Artículo 70, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Querétaro), siendo dichos requisitos un acercamiento a lo que los griegos contemplaban para poder conformar sus asambleas y poder resolver las controversias que se daban en cada una de sus *polis*.

Por ello que sea de vital importancia, sobretodo en la actualidad en la que vivimos, tan cambiante y con tantas diferentes formas de establecimiento de relaciones, que han estado a su vez sometiendo a cambios estructurales a la institución judicial que en su esencia tiene como fin la *administración e impartición de justicia* (Poder Judicial del Estado de Querétaro), poder incorporar de manera sustancial la Ética Aplicada en la labor Judicial, en especial en el Estado de Querétaro que cuenta con una gran proyección social, por su crecimiento y adquisición de capital social, político y económico.

Capítulo Primero

Conceptos Iniciales

1.1 Desarrollo Histórico de la Ética

“La ética no es otra cosa que la reverencia por la vida”

Albert Schweitzer

Y lo mismo pensaban los más antiguos tratadores del tema ético, diferentes palabras, con diversidad de enfoques, pero siempre encaminados a la reverencia y exaltación de la vida, del ser humano, de su familia, de su comunidad y así con un crecimiento exponencial, hasta poder pensar en el bien común que se transforma en una idea globalizada.

Bastaría con referir que al igual que en todas las demás ciencias sociales, existe un devenir histórico respecto de su creación, modificación, adecuación a la contemporaneidad y fijación a las necesidades sociales, pero al ser la **Ética**, un punto medular en el presente estudio, debemos ahondar más en su propio desarrollo, de lo contrario tampoco podría entenderse el tan importante lazo que lo une al mismo.

El Hombre -denominando a la especie y no al género- desde el momento del cual tenemos conocimiento que empezó a generar modificaciones en el planeta y que podríamos tomar como un referente de su “aparición”, es decir, desde hace 2,588 millones de años cuando se dieron las primeras glaciaciones y se tiene registro de la existencia del *homo habilis*, comenzó a tener necesidades que posteriormente se convirtieron en búsquedas de comodidades, mismas que continuaron con la modificación de su entorno y de las formas en las que se interactuaba entre los integrantes de su núcleo social.

Como bien sabemos toma mucho tiempo desde la existencia de las primeras estructuras nómadas hasta el establecimiento de agrupaciones sedentarias y así la creación de las civilizaciones más rudimentarias mismas que comenzaron a definirse, generar avances y progresos a partir de sus mecanismos de producción y el resultado de dichas producciones, siendo exactamente estos resultados y los mecanismos de su obtención, los que definirán la superestructura de su cultura, es decir, sus formas de organización, gobierno, pensamiento social, instituciones, constituciones y todos los mecanismos de ingeniería de Estado.

Sin embargo, en donde se inicia el abordaje del tema ético que sin duda no está nada lejos de la idea de regulación, en efecto deberíamos tener presente que la ética se da a partir de la necesidad de organización y la generación de principios mínimos de convivencia que posteriormente darán lugar a las regulaciones de una sociedad, buscando la mejor calidad de vida y capacidad de interacción entre los seres humanos.

Pensar en estructuras sociales en las cuales el ser ético fuera algo intrínseco y regular, podría ser pensar en personas aisladas pues no tendrían ningún conflicto con ninguna persona pues al encontrarse completamente solos y únicamente rodeados de la naturaleza; no se requeriría de ningún tipo de mediación, postura que se pone el juego al momento en el que José Antonio de Marina, en su *Ética para náufragos* nos pone en relieve como aún y cuando nos encontramos “solos”, tenemos que enfrentarnos a la ética desde diferentes esferas como la felicidad o la dignidad de cada uno de nosotros como individuo.

Pero, en el entendido de que pareciera que un requisito intrínseco para la práctica y aplicación de la ética, o el reconocimiento de la práctica de la misma, es la existencia de una interacción social entre dos o más personas. Ya lo manifestaba Hobbes como *una guerra de todos contra todos* (Hobbes, 1651), es decir una vez que se reunieron dos seres humanos y comenzaron a convivir, justo en ese momento empezó la mayor expresión de la aplicación ética y de la necesidad de regulaciones para una convivencia sana.

Entonces ¿Qué entendemos por *Ética*?, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que como adjetivo es aquello *recto, conforme a la moral*; también lo define como *el conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida*; o como *parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores*.

Aun así, parece insuficiente ya que lo escrito en el párrafo anterior solamente da un significado que un grupo de personas de acuerdo a una ideología, temporalidad y territorialidad le dieron a la palabra que buscamos no solo definir sino entender, por ello, se debe ir más lejos, *Ética* proveniente del griego *ethos*, que en dicho lenguaje tiene dos formas fundamentales de ser entendida *Êthos* que significa carácter o forma de ser y *éthos* que significa uso, costumbre o hábito; de este modo, los griegos dan al *ethos* la referencia de aquello que sirve como rero en las conductas producidas por el ser humano y la sociedad y comienza a dar la medida de aquello que es aceptable o inaceptable en esas estructuras sociales.

La gran cantidad de tiempo libre y las conformaciones de las estructuras sociales en la antigua Grecia permitieron que pensadores como Sócrates, Platón y Aristóteles, dedicaran mucho de su trabajo no solo a la teoría filosófica en el más amplio sentido en el que le es esta tan reconocida, sino también a la *Ética*, que quizá no nombraban como tal pero que trabajaban en cada una de sus maneras Sócrates por su parte dedicando su dialéctica a los quehaceres humanos y a la guía de aquellos que se encontraban a su alrededor hacia la reflexión de sus conductas y la forma en la que vivían, el conceptualizar por primera vez lo bueno y la virtud como formas de vida y guías para aquellos que querían ser parte de su polis en todos los sentidos, tanto personal como políticamente. Para Sócrates el ser virtuoso y ejercitarse en ello era la mejor manera de ser un verdadero ciudadano, era la forma en la que se llegaba a la autorrealización y por tanto se cumplía con el ideal de la vida.

Así pues, es que Platón siguiendo hasta cierto punto las enseñanzas de Sócrates también sostiene que el ser humano debe llegar a una realización plena a través del ejercicio de la virtud, pero tomando en consideración todo aquello que le es innato, a través de la sabiduría, la justicia, la prudencia y el coraje, todo aquello que conforma esa parte irascible y concupiscible del alma y que en el momento en que no se ejercita de una forma virtuosa, el ser se corrompe y se pierde en su camino de realización. (Azcárate, 1871)

Aristóteles por su parte concentra sus esfuerzos en el conocimiento de las causas y los principios del ser, siendo esto el objeto de lo que nos dio a conocer como la metafísica, el buscar la verdad de las cosas se convierte para él en la forma de realización del ser humano, ve a cada individuo como un ciudadano del mundo que experimenta y aprende y llega a diversas conclusiones dependiendo de la actividad a la que se dedique, sin embargo, no abandona la idea de la autorrealización y la búsqueda del mejoramiento de la persona. (Sánchez Pacheco, 1985)

Filósofos como Epicúreo se encuentran también en este desarrollo de la *Ética* proponiendo también justos medios como lo señala Sócrates, desde perspectivas que se podrían pensar diferentes pero que analizadas más a fondo tienen también como fin la realización del ser y el encuentro de la virtud, Epicúreo nos propone la búsqueda de la vida buena y feliz mediante la administración inteligente de placeres y dolores, un equilibrio entre el cuerpo y mente que finaliza en un equilibrio también con todo lo que rodea a la persona.

Pero no se puede reducir el conocimiento de lo que es o no la *Ética* a las escuelas clásicas del conocimiento de la misma, el desarrollo e identificación de ¿en qué consiste la ética?, se ha desarrollado de diversas maneras a través del tiempo y reconociendo que cada estructura social contempla diferentes necesidades y por tanto sus individuos requerirán de diversas cosas para poder encontrarse en equilibrio con ellos mismos y con los otros, sin embargo, es importante darnos cuenta que existen contenidos mínimos que pueden considerarse atemporales como la idea de la virtud y del cuidado de sí mismo

y de los otros. Dichos contenidos mínimos si fueron detallados precisamente por los pensadores clásicos que se han mencionado, pero conforme a la evolución histórica de la humanidad se les han dado nuevos escenarios desde los cuales se han analizado, y en este devenir histórico de la evolución Ética es que se desarrollaron teorías o formas de trabajo como las de Jean Jacques Rousseau quien si es más bien conocido y tratado desde su filosofía política también nos podemos dar cuenta de que el concibe dentro de estos aportes la parte ética refiriendo que en todas y cada una de las naciones del mundo y en todas las estructuras sociales se encuentran las mismas ideas de justicia y honestidad, así como los principios de moral y las nociones del bien y del mal (Almada, 2008). Misma idea que sin duda alguna es base de su contrato social.

Jeremy Bentham por su parte nos da una visión de filosofía moral diferente, en la cual su utilitarismo regido por los principios del mayor placer y el mínimo sufrimiento, establece que se debe buscar la felicidad de la mayoría cuyo interés se encuentre en juego, tomando este interés como la justa y adecuada finalidad de la acción humana, pues esto es lo universalmente deseable (Bentham, 1789; citado por Almada, 2008), misma idea que posteriormente agrega a su trabajo en la política y que da una visión de cómo debería de ser lo que genere mayores beneficios a la sociedad lo que políticamente debería de llevarse a cabo.

Posteriormente se cuentan con las aportaciones de John Stuart Mill quien desde su utilitarismo explica como las personas en tanto medios son usadas para llegar a fines que proporcionarían felicidad a otros y mientras usamos a otras personas para buscar nuestra felicidad también somos usados por otros para que ellos mismos lleguen a su felicidad y esto le da desde su visión el contenido moral a las estructuras sociales en las que él se desarrolló, en donde las acciones de las personas son justas de acuerdo a como estas acciones promueven la felicidad para la mayor cantidad de individuos; refiriendo así que en la medida en la que se consigue la felicidad de los demás se consigue la propia.

Immanuel Kant por su parte nos propone que la ética está bajo un imperativo categórico en el que solo si las acciones de las personas están supeditadas a la moral colectiva serán aceptadas por el conglomerado social, es decir si y solo si la máxima con la que se actúe no afecte a ninguna otra persona que esté dentro de la sociedad en la que se vive, por ello señala: “Obra de tal modo que uses a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio” (Kant, 1995)

En todas y cada una de estas posturas podemos reconocer principios básicos de la *Ética* como la conocemos hoy en día, ya que son precisamente quienes forjaron el camino y establecieron esos cimientos sin los cuales no se puede hablar de ello. Sin embargo, con el paso de los años va siendo necesario re ajustar ciertos términos que nos permitan permanecer en las sociedades y con las instituciones que esta va creando para tener una organización.

De acuerdo a la evolución social, la ética y las teorías que se derivan de ella también se movilaron, debido a la necesidad de actualizarse y colocarse dentro de la realidad social acoplar sus principios y fundamentos a los requerimientos de las nuevas construcciones sociales, pero es de vital importancia poner atención en que precisamente solo fue una **adaptación** y no un cambio o modificación fundamental de los mismos.

Dentro de los estudiosos de la *Ética* y la Filosofía en la actualidad tenemos a personas como Adela Cortina y Emilio Martiacutenez, quienes en su libro “*Ética*” (2001) nos señalan que en efecto existen una multiplicidad de abordajes que se le dan al fenómeno de la moralidad dependiendo de las teorías éticas empleadas, así como a los aspectos destacados o postergados por la persona que los aborde.

Sin embargo, Victoria Camps y la propia Adela Cortina señalan que es precisamente con lo anterior, es decir con la necesidad de la aplicación de la ética en los distintos campos de las nuevas formas de interacción social que se le da este giro a la

Ética, dejando de ser solo un mero estudios de la moralidad a la aplicación de esta filosofía de lo moral a las actividades humanas diarias. (Cortina, 2013)

Así pues, la ética obtiene un puesto clave en la forma en la que se desarrolla el mundo, yendo desde los aspectos políticos hasta los culturales teniendo en estas esferas el criterio de orientador de las prácticas sociales e institucionales, lo cual le proporciona esta idea de ser rectora de construcción de reglas mínimas para la convivencia humana.

Ejemplo de ello es lo que ocurre con los códigos Deontológicos de las profesiones, que si bien no son códigos éticos pueden coincidir con ellos en determinados puntos e incluso trascender en su elaboración, sin embargo, actualmente los códigos de ética no generan ninguna obligatoriedad pues por tradición, no son códigos vinculantes, como ocurre con los ordenamientos jurídicos.

1.2 Ética Aplicada

La Ética Aplicada es un enfoque de la ética tradicional que mayormente se ha desarrollado desde los años 60 primordialmente en Estados Unidos, ante la necesidad del ejercicio y la practicidad en la toma de decisiones en diferentes aspectos de la vida o en el desarrollo de las ciencias y la investigación. La ética aplicada tiene como campos de interés la bioética, la ética profesional, la ética empresarial y la ética ambiental (Parizeau, 2001).

Es este punto en el que se conjugan la teoría con la práctica, es el momento en el que no solo la filosofía, sino todas las ciencias, encuentran un mecanismo transversal de análisis de sus resultados, de las formas de su aplicación y de argumentación de los mismos. Lo anterior derivando en la búsqueda de soluciones prácticas mediante la aplicación de las teorías éticas a los diferentes casos que se van presentando y las preguntas que se vayan planteando en cada una de las áreas del conocimiento en las que se intervenga.

En este sentido se puede ver que la ética aplicada es más prescriptiva que reflexiva, tomando además en consideración las características de los sectores en que se aplica, como lo son las prácticas sociales y profesionales. Así, el interés principal de la ética aplicada es el de proponer caminos normativos a partir del análisis de los casos particulares (Parizeau, 2001), esto desde un modelo casuístico, sin embargo, la pronta evolución de esta ética medianamente nueva, nos proporciona nuevas perspectivas en las cuales es tan importante analizar el caso en concreto como tomar en consideración la forma en la que intervienen los afectados en un asunto y como la resolución del mismo los podría afectar.

Actualmente se trata de utilizar un procedimiento de carácter retórico y práctico, entendiendo por retórico el arte de realizar juicios probables sobre situaciones individuales y concretas. En este tipo de juicios, que alcanzan probabilidad, no certeza, la solución de los conflictos no se alcanza por la aplicación de axiomas formulados a

priori, sino por el criterio convergente de todos los hombres, a lo menos de los más prudentes y sabios, expresados en formas de máximas prácticas de actuación (Cortina, 1993).

Es decir, ahora hay que reflexionar acerca de las propias experiencias y formularlas en forma de método porque se ha advertido, aunque resulte imposible llegar a acuerdos con otros especialistas, en el terreno de los principios éticos, pueden ponerse de acuerdo en ciertas máximas de acción para orientarse en los casos concretos.

Ahora bien, la ética aplicada admite que algunos ámbitos requieren de un tipo de reflexión distinta, como es el caso de la bioética, la educación o la moral cívica. Por lo que en los procesos de toma de decisiones es preciso, en primer lugar, tomar en cuenta el tipo de actividad de la que nos ocupamos (médica, económica, ecológica, informática, periodística, etc.) y la meta por la que la actividad cobra su sentido. Recordando que toda actividad cobra su sentido al perseguir los bienes internos a ella. En segundo lugar, hay que tener presentes los valores, principios y actitudes que es menester desarrollar para alcanzar la meta propia, y el bien interno a esa actividad. En tercer lugar, hay que reconocer los valores y principios peculiares anteriores en esa actividad concreta y su relación con los desarrollados en el proceso ético dialógico. Por último, hay que considerar los datos de la situación, describiéndola del modo más completo posible (Cortina, 1993).

1.3 ¿Cómo se crea el Poder Judicial?

En México a partir del proceso de independencia de la corona española, se comenzó a adoptar una forma de gobierno, buscando el mayor beneficio para los habitantes del país, que, si bien en sus inicios no se desprendía completamente de la ideología de la concentración del poder público en una persona, si dibujaba el contorno de un gobierno que el día de hoy se conoce como democrático.

Es así que las ideas de un equilibrio en el ejercicio del poder, mediante la división del poder público que nos proporciona Rousseau, no se materializa para el Estado Mexicano ya como nación independiente sino hasta 1814, cuando se instaura el Supremo Tribunal para la América Mexicana, a partir del cual, se inician múltiples modificaciones hasta llegar a la conformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la conocemos hoy.

Esto no quiere decir que previamente no se llevara a cabo juicios penales o civiles, sin embargo, estos permanecían en el monopolio de las decisiones y creencias de un solo mandatario quien designaba a contentillo, quienes podían representar su poderío político dentro de los diferentes territorios que conformaban el país.

Así pues, se delimita el actuar del poder público en tres ramas principales o ejercicios gubernamentales básicos, el poder ejecutivo, legislativo y judicial. Dejando la actividad que en específico se retrata en el presente estudio al poder judicial, encargado de vigilar la correcta aplicación de la ley, así como su interpretación y respeto de las máximas constitucionales.

Tomando lo anterior como marco de referencia, es menester, establecer y delimitar las actividades de este ente público llamado Poder Judicial, comenzando por su conformación, como se señala en la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación en la cual su artículo primero nos indica que dicha actividad del poder público es ejercido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el tribunal electoral, los tribunales

colegiados de circuito, tribunales unitarios de circuito, juzgados de distrito, el consejo de la judicatura federal, el jurado federal de ciudadanos; así como por los tribunales de las entidades federativas, según sea su ámbito de conocimiento.

Sin embargo, esto no pone en la mesa cuales son las actividades de este poder público que genera un equilibrio en el ejercicio del poder del Estado, únicamente nos muestra su conformación y en otras partes de dicha ley orgánica, como ocurre en la correspondiente a cada uno de los estados, únicamente retrata la forma en la que están constituidos y el ámbito de sus competencias de actuación.

1.4 Ética Judicial

La ética como estudio filosófico de la moral, a aplicarse a la actividad profesional del hombre pasa de discutir el ser al deber ser. Al igual que lo hizo Aristóteles se establecen parámetros sobre la virtud de los profesionales, tal y como lo plantea Rosa Merlín Rodríguez en su artículo Código de Ética del Poder Judicial de la Federación desde la perspectiva Aristotélica. (Jurídicas UNAM, 2017)

Lo anterior tomando en consideración que el poder conferido a los jueces implica cierto grado de exigencias, al momento de resolver cualquier conflicto conforme a derecho; dicho lo anterior, así como lo menciona Luis Rodolfo Vigo, la ética judicial rechaza al mal juez o al mediocre, siendo este, el que se queda en el punto en el que no se preocupa por cumplir sino solo con lo mínimo requerido sin asumir un compromiso con la excelencia al momento de realizar su actividad.

Para entonces poner en práctica todo lo anterior, se ha de observar que la no existencia de la Ética en el quehacer judicial impide la adecuada y óptima protección de los derechos, convirtiéndose la ética aplicada en el primer puente para la protección de los derechos humanos.

Como bien señaló el Ministro en Retiro Juan Díaz Romero (Segundas Jornadas de Ética Jurídica, 2015), la ética aplicada a la actividad judicial le es tan antigua como la actividad del derecho, pero ha evolucionado con el tiempo, sin embargo, desde que lo judicial se convirtió en un poder del Estado, sus principios se han ido formalizando en códigos o estatutos.

Así es que, la Ética Judicial, no es otra cosa que la ética aplicada llevada al desarrollo de la actividad judicial, mediante sus jueces y todas aquellas personas que a manera de auxiliares o cualquier otro puesto dentro de la estructura judicial, intervengan en la resolución de controversias.

Capítulo Segundo

Marco Jurídico Aplicable

2.1 Antecedentes para un Código de ética

La Ética Aplicada comienza a tener un auge importante a partir de la Segunda Guerra Mundial como reacción y rechazo del menosprecio que los gobiernos absolutistas tenían como ideología respecto del ser humano. Desde un aspecto político el Estado Democrático, establece un campo fértil para la aplicación de la Ética en la sociedad.

La existencia de un Poder Judicial independiente, imparcial, accesible a todos los ciudadanos, previsible y eficaz, es una condición esencial de un Estado democrático y liberal de derecho. Dado que la magistratura es “una profesión de fuerte ascendencia en la comunidad” (Bielsa, 1964), también le es inherente una responsabilidad especial en lo que respecta al comportamiento ético (Roos -& Woischnik, 2005).

La necesidad de una regulación o al menos la realización de una guía de actuación ética en la institución judicial no es un tema nuevo, incluso como ya fue señalado con anterioridad, desde el momento en el cual se instauró un foro para la toma de decisiones respecto de los problemas o controversias entre particulares o de estos con el poder público, se buscaba que quienes actuaran como terceros neutrales, fueran personas con reconocimiento social por su experiencia de vida y actuación pública calificada como adecuada a las necesidades de la comunidad.

En este sentido, es que la labor de los jueces se debería pensar o repensar desde una perspectiva ética, pero no solo desde la ética como estudio, sino como la aplicación de la misma a la actividad judicial, ya que estos actores sociales son quienes imparten justicia y en sus manos se encuentra la capacidad de dictar una sentencia o laudo,

acorde a la legislación con la que se cuenta y ello debe atender a los principios de la actividad judicial, desde una perspectiva ética.

La importancia del tema radica en que la actuación profesional ética deber ser tanto un compromiso personal, pensándose a uno mismo como miembro de una sociedad, como un compromiso social en razón de la función que el profesional desempeña; es una garantía que toda persona que desempeña una profesión y más cuando esta implica un poder público, se enfrentará a diversas situaciones que podrían poner en tela de juicio la forma en la que se conduce o las resoluciones que toma desde su esfera profesional y en algunos momentos en lo personal, sin embargo, existen códigos deontológicos y códigos de ética que constituyen una serie de principios, normas y preceptos que regulan el comportamiento humano profesional, es decir, el deber ser de los profesionales, las aspiraciones o el ideal de un profesional (Rosales, 2009).

En el año de 1985 con la publicación y sanción de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura (ratificado en setiembre del mismo año por la Asamblea General de las Naciones Unidas), se da comienzo con el establecimiento de forma internacional con principios básicos con los cuales los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas deberían regir la actuación judicial y la independencia que el poder judicial del ejecutivo y el legislativo, sin que esto representara un conflicto entre los poderes del Estado.

Quince años después, en un equipo de trabajo conformado por los presidentes de tribunales de Bangladesh, India, Nepal, Nigeria, Sudáfrica, Tanzania y Uganda; presidido por el entonces vicepresidente del Tribunal Internacional de Justicia; instruido por Naciones Unidas se le encomendó la realización de un proyecto de código con estándares de ética judicial, a partir del cual pudiera medirse la conducta de los funcionarios judiciales, dando como resultado el Código de Bangalore sobre la Conducta Judicial (anexo) (2001), dicho código enlista seis principios o valores que debe tener no solo la institución judicial, sino también las personas en las cuales recae la actividad judicial. Dichos principios son:

- Independencia; mismo que es un requisito indispensable del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo.
- Imparcialidad; la cual se refiere no solo a la decisión en si misma sino también al proceso de la toma de dicha decisión.
- Integridad; entendida como que la persona encargada de llevar a cabo la actividad jurisdiccional reafirme la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia mediante la ecuanimidad en todas las facetas de su actividad.
- Corrección; la aceptación de restricciones personales debido a la investidura de la persona como servidor público.
- Igualdad; garantizar la igualdad del tratamiento de cualquier persona ante al tribunal.
- Competencia y Diligencia; el personal jurisdiccional debe garantizar el mantener y aumentar sus conocimientos, de igual forma, está obligado a mantener el orden de los procedimientos en los que participe mediante los protocolos de actuación.

Posteriormente en la II Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Caracas, Venezuela, en marzo de 1999, que se estableció por vez primera un *Código de Ética del Funcionario Judicial Iberoamericano*, compuesto por 19 cánones, cuya finalidad era establecer los parámetros de actuación del funcionario judicial, así como las sanciones que le fueran aplicables en caso de transgredir las normas contenidas en él (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007).

Por otra parte, en la Declaración Final de la VI Cumbre Iberoamericana, llamada Declaración de Canarias, se instituyó el *Estatuto del Juez Iberoamericano*, el que desde

el segundo considerando estableció un profundo compromiso con la ética judicial al reconocer como indispensable la exigencia de nuestros pueblos de poner la justicia en manos de jueces de clara idoneidad técnica, profesional y ética, porque de dichos jueces depende, en última instancia, la buena calidad de la justicia (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007).

Dirección General de Bibliotecas de la UAQ

2.2 Código Iberoamericano de Ética Judicial (Anexo)

En el año 2002 en Cancún, México; se realizó la *Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano*, en la cual se reconoció “un derecho fundamental de la población a tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa”.

Posteriormente en el 2004 una vez realizada la Declaración de Copán-Salvador, en la que se puntualizan y reiteran los principios éticos Básicos para los Juzgadores Iberoamericanos, se propone revisar los códigos éticos de los países en donde ya existen y llevar a cabo capacitaciones en materia de ética para los operadores del sistema judicial; se constituyó una comisión a la cual se le encomendó la realización de un Código Modelo de Ética Judicial para Iberoamérica, con la dirección a la búsqueda desde la perspectiva ética de la excelencia judicial (Atienza y Vigo, 2006).

En dicho código se describen los trece principios que de manera básica fueron considerados y que ya se encontraban señalados en los códigos ya existentes, buscando aportar sobre su contenido con los avances y aclarar los mismos; los cuales son:

1. Independencia
2. Imparcialidad
3. Motivación
4. Conocimiento y capacitación
5. Justicia y Equidad
6. Responsabilidad Institucional
7. Cortesía
8. Integridad
9. Transparencia
10. Secreto Profesional
11. Prudencia
12. Diligencia

13. Honestidad Profesional

Por otra parte, el Código contempla un segundo apartado en el cual se describe la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, misma que pretende ser aquella que mantenga el código a la vanguardia y así garantizar la vigencia efectiva de la ética judicial en Iberoamérica. Dicha comisión con una estructura que contempla a 9 miembros designados por la Asamblea General de la Cumbre Judicial de entre los candidatos que propongan cada uno de los órganos integrantes de la Cumbre, y además contará con un Secretario Ejecutivo que elige la Asamblea, pero propone la Secretaría Permanente.

Dentro de los puntos de principal preocupación o foco de atención de la comisión de creación de dicho Código de Ética, se encontraba el hecho de que la eficacia de la ética dependería de la aceptación voluntaria del código Iberoamericano, por los destinatarios del mismo, que son al menos los 21 países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana, entre los cuales se encuentra México.

2.3 Código de Ética del Poder Judicial de la Federación (Anexo)

La resolución de conflictos y la satisfacción de intereses comunes por parte, primero, de quienes deliberan sobre asuntos públicos, y segundo, de quienes ejecutan las decisiones, es difícil de alcanzar de manera transparente si se carece de ética. Para lograr buenos resultados en la política y en la gestión pública se requiere contar con hombres de conducta íntegra pues son éstos quienes marcan las directrices y operan las instituciones (Bautista, 2009).

Fue el 3 de diciembre de 2004 que el Poder Judicial de la Federación, publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación* (anexo), el cual cuenta con cinco capítulos en los cuales uno por uno van articulando los principios éticos atribuidos al Poder Judicial, señala en su presentación, el que se proporciona la visión institucional de los valores y virtudes que rigen el sistema de impartición de Justicia en México.

Sus cinco capítulos se conforman de la siguiente manera:

- I. Independencia
- II. Imparcialidad
- III. Objetividad
- IV. Profesionalismo y
- V. Excelencia

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hablar hoy de ética, equivale a hablar de justicia, pues las relaciones armónicas entre las personas sólo pueden construirse cuando se respetan los derechos que a cada uno le corresponden y es esta la forma en la que lo expresan en el preámbulo hecho para el ordenamiento en cuestión.

Una vez que se publicó el mencionado código, derivado del Primer Encuentro Nacional de Órganos Impartidores de Justicia, llevado a cabo en diciembre de 2005 en

la Ex Hacienda de Jurica, Estado de Querétaro; se acordó como prioridad establecer un Código de Ética Nacional para los Impartidores de Justicia y la creación de la Comisión Nacional de Ética Judicial; teniendo como posterior resultado la creación de un Código Modelo de Ética judicial para impartidores de justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

El 20 de abril de 2007 se llevó a cabo la Asamblea Constitutiva de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A. C., en la cual se realizó una mesa de trabajo llamada Ética Judicial en la que se acordó:

- i. Formar un Directorio Nacional de Ética Judicial y
- ii. Conformar la Comisión Nacional de ética Judicial (Reglamento Anexo).

2.4 Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Querétaro (Anexo)

El Poder Judicial del Estado de Querétaro, se actualiza permanentemente; así, su pretensión de ser un tribunal moderno que busca allegarse de los elementos necesarios que le permitan afrontar de forma eficiente los retos que le impone la actividad jurisdiccional, se encuentra plenamente justificada y ante dichos retos es que el 11 de abril de 2014 se publicó en el periódico oficial La Sombra de Arteaga el Código de Ética Judicial del Estado de Querétaro, mismo que al día de hoy continua vigente.

Dentro de la conformación del mismo se encuentran enunciados lo que se denominó los Principios éticos de la administración de justicia, siendo:

- I. Independencia
- II. Imparcialidad
- III. Objetividad
- IV. Profesionalismo
- V. Transparencia
- VI. Respeto a los Derechos Humanos y
- VII. Cualquier otro que cumpla con la misma finalidad.

En este sentido también enumera los valores fundamentales de los servidores públicos que dedican su quehacer a la administración de justicia, al igual que sus auxiliares, contemplando:

- I. Excelencia
- II. Cortesía
- III. Puntualidad
- IV. Secreto Profesional
- V. Ambiente laboral sano y
- VI. Responsabilidad Ecológica.

Dedicando así el resto de sus artículos para el desglose de dichos principios y valores, así como la manera en la que los mismos intervienen dentro de la actividad que realizan los operadores del sistema judicial en Querétaro.

Finalmente, en la redacción de este documento que cuenta con 18 artículos, se establece que, a pesar de la naturaleza no vinculante del código, este es de carácter orientador para la correcta actuación y desempeño de todos los integrantes del Poder Judicial y los auxiliares de la administración de justicia.

Dirección General de Bibliotecas de la UAQ

Capítulo Tercero

“Si el hombre fracasa en conciliar la justicia
y la libertad, fracasa en todo”

Albert Camus

En el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el principio de supremacía constitucional, por el cual la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, suscritos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión.

Algunos pensadores como John Locke, en Inglaterra, y el barón de Montesquieu, en Francia, durante los siglos XVII y XVIII, respectivamente, advirtieron la necesidad de fraccionar el poder público para limitarlo y evitar su abuso, por lo que promovieron la idea de que el poder no debía concentrarse en una sola persona. Sostuvieron que, para fortalecer a una nación, era necesario que existieran diversos órganos del Estado que tuviesen funciones distintas: unos elaborarían las leyes, otros las aplicarían y unos terceros resolverían los conflictos derivados de su aplicación. (Locke, 1690)

En el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el principio de supremacía constitucional, por el cual la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, suscritos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión.

En México, nuestra Constitución establece que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que, como regla general, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, lo que sustenta el principio complementario de autonomía de cada uno de ellos.

3.1 ¿Qué es y cómo funciona el Poder Judicial?

En México, nuestra Constitución establece que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que, como regla general, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, lo que sustenta el principio complementario de autonomía de cada uno de ellos.

El Poder Judicial es en efecto uno de estos tres poderes públicos, el cual se encarga de administrar la justicia en la sociedad a través de la aplicación de normas jurídicas en los conflictos que se susciten.

El poder judicial representa la máxima autoridad en asuntos jurídicos o legales, es decir, es la decisión final respecto a la interpretación y aplicación de las leyes de la nación.

3.1.1 Poder Judicial Federal

Es el Poder que cuenta con las atribuciones necesarias para impartir justicia de manera cumplida y para mantener el equilibrio entre los demás Poderes. Los integrantes de este Poder son, entre otros, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Magistrados de los Tribunales de Circuito –Colegiados y Unitarios– y los Jueces de Distrito.

Son responsables de interpretar las leyes; resolver las controversias que surjan entre particulares, cuando se trate de asuntos de competencia federal; intervenir en las controversias que se susciten cuando una ley o acto de autoridad viole garantías y resolver conflictos entre autoridades.

Una de las funciones más importantes del Poder Judicial de la Federación es proteger el orden constitucional. Para ello se vale de diversos medios, entre ellos, el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y la facultad de investigación.

3.1.2 Poder Judicial Estatal

Al igual que el Poder Judicial Federal, la configuración de lo que se conoce como el Poder Judicial Estatal, se remonta a las estructuras de división de poderes estatales y la búsqueda de un equilibrio entre los mismo.

En el caso de Querétaro, es la promulgación de la Constitución del Estado, misma que fue aprobada el 12 de agosto de 1825, en donde se delineaban los perfiles esenciales de la nueva forma de gobierno basada en la división de los poderes, en ella se mencionaba que la función jurisdiccional sólo podría ser ejercida por los tribunales y órganos establecidos en ella, y una prohibición expresa para el Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo de conocer de los negocios de los tribunales, lo cual se tradujo, desde entonces, en el principio de la división de las funciones del poder público.

Para el Estado de Querétaro la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en su **Artículo 3**, que la integración del mismo consiste en:

- I. El Tribunal Superior de Justicia;
- II. El Consejo de la Judicatura;
- III. Los juzgados de primera instancia;
- IV. Los juzgados menores;
- V. Los servidores públicos de la administración e impartición de justicia, en los términos que establece esta Ley y demás disposiciones legales.

El Tribunal Superior de Justicia comprende el Pleno y la segunda instancia.

El Consejo de la Judicatura ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativas.

(Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 2017)

3.2 Ética Judicial y la Actividad Jurisdiccional

La función jurisdiccional adquiere especial importancia a partir del nacimiento del Estado de Derecho, aportación de la revolución francesa, el cual principalmente impone:

1. El respeto del individuo, proteger su libertad, su seguridad, su integridad y sus derechos fundamentales, tanto civiles como económicos y sociales.
2. La jerarquía de las normas, caracterizada por la supremacía de la Constitución, el control de la II constitucionalidad de las leyes y la existencia de jueces independientes, y
3. La legitimidad de la autoridad pública a través del respeto a las normas que rigen la convivencia social.

Del contenido de esos elementos, es fácil advertir que los jueces se convierten en piezas fundamentales para la salvaguarda de este Estado de Derecho. De esta forma, los juzgadores tienen el compromiso de guardar y hacer guardar el Estado de Derecho; de ahí que, para cumplir de manera íntegra con los principios que la Constitución señala para la función judicial –excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia-, sea indispensable estar en todo momento a la altura profesional y ética, que exige un cargo dentro del Poder Judicial.

La ética judicial es la disciplina filosófica que tiene como objetivo la reflexión y la crítica de los principios morales que deben orientar las responsabilidades públicas y privadas, de los encargados de administrar lo justo de acuerdo con una adecuada interpretación de los valores constitucionales de una nación. (Instituto de la Judicatura Federal, 2004)

La ética aparece en el servicio público como un instrumento de mejora. Con independencia de los componentes neoliberales que puedan subyacer en este discurso, no puede olvidarse que ya Habermas apuntaba en los años ochenta que, en el Estado de Bienestar, la crisis de eficiencia es una crisis de legitimidad. En la medida en que la

justicia tiende a verse desde la óptica del servicio público, uno más de los que presta el Estado, su ineficiencia es igualmente vista como una falta de legitimidad. (Sandel, 2008)

El nuevo énfasis en la ética judicial tiene, sin embargo, algunos riesgos, cuales son la excesiva personalización de la administración de justicia y su correlativa desinstitucionalización. En efecto, la justicia puede parecer como «cosa de los jueces», como una vuelta al «gobierno de los hombres» en lugar del «gobierno de las leyes» que pretendía la Ilustración. La apelación a la ética puede servir como coartada para cubrir las insuficiencias de marco legal o de la falta de aportación de medios que la justicia necesita para lograr la efectividad de los derechos de los ciudadanos. (Reflexiones Desde Jueces en la Democracia, 2009)

Es así como debemos apelar a la formación de Códigos de ética como sucedió con el generado en el Poder Judicial de la Federación, en el cual se aspira al reconocimiento de que la ética judicial sea la senda por la que transiten cotidianamente los servidores públicos del Poder Judicial; que sea un documento no sólo informativo sino formativo, a tal punto que su práctica reiterada se convierta en la segunda naturaleza del juzgador, para que, a través de su vida, dé contenido, claridad y sistematización a tales postulados; porque el conocimiento de la ética no es innato, sino por el contrario, es adquirido: lo innato es tan sólo la disposición para adquirirlo.

Finalmente es aquí en donde se apela a la educación y la formación del abogado, si evidentemente y desde el abordaje de este estudio del Juzgador, pero también de todos los estudiosos del derecho que intervienen en el proceso judicial y no solo los peritos en derecho sino todos aquellos profesionales, médicos, psicólogos, criminólogos, que generan intervención en un proceso ya sea penal o civil.

3.3 Percepción de la Población de los Poderes Públicos y las Instituciones de Administración y Procuración de Justicia

Para los sistemas y las instituciones gubernamentales, a través de la historia ha sido importante, generar, tener y preservar la confianza de la ciudadanía en la forma en la que se le gobierna y se le proporcionan los servicios, fundamentalmente en el terreno de la procuración y la administración de la justicia se cuenta con la siguiente información obtenida de las encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2018.

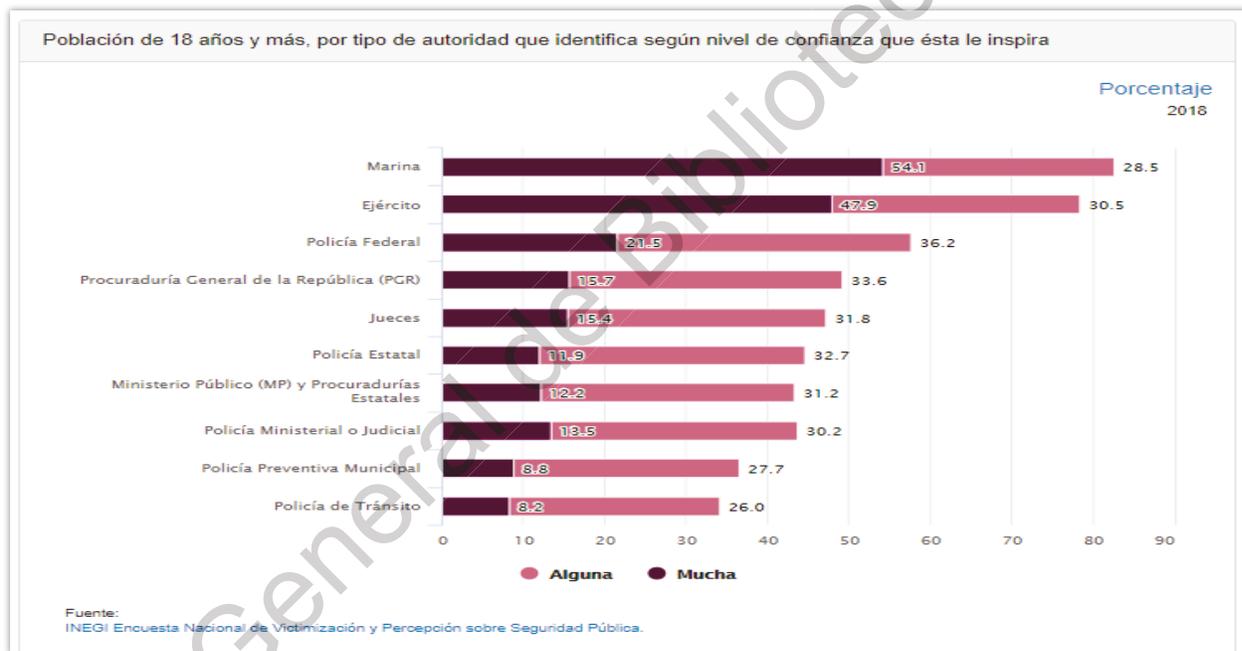


Figura 1. Población de 18 años y más, por tipo de autoridad que identifica según el nivel de confianza que ésta le inspira. Fuente: INEGI (2018)

En la figura 1, se muestra como los jueces se encuentran en la posición número cinco en cuanto al nivel de confianza que inspira dicha institución a la población.

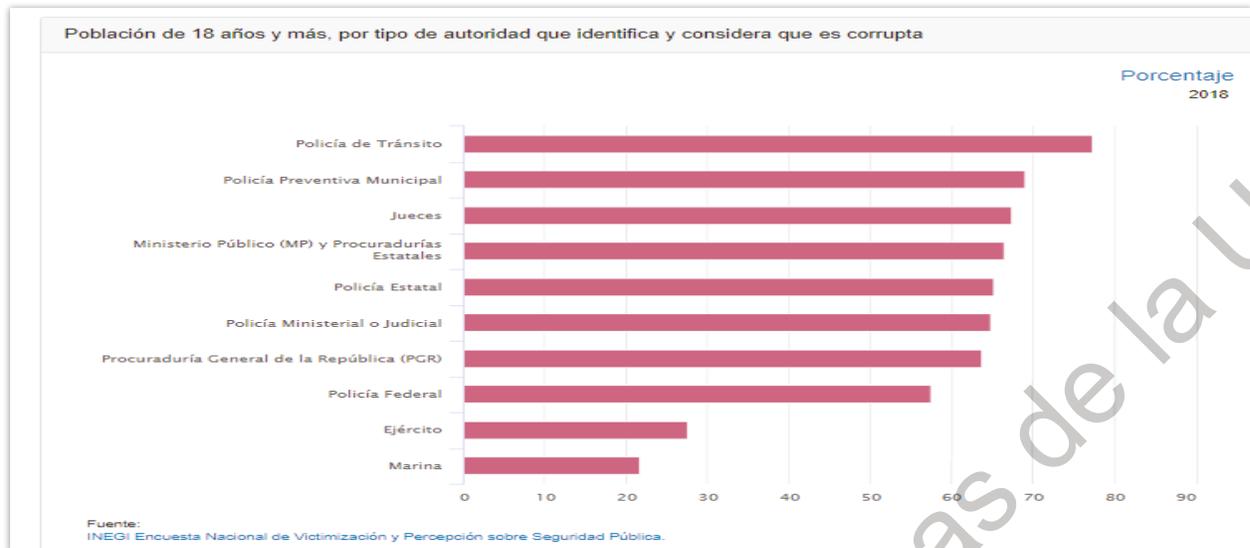


Figura 2. Población de 18 años y más, por tipo de autoridad que identifica y considera que es corrupta. *Fuente:* INEGI (2018)

v

En la figura 2, se muestra que los Jueces se encuentran en el número tres de las autoridades que la población identifica como más corruptas, lo cual pone a dicha institución; a dicho poder público, en una postura de poca credibilidad y al mismo tiempo coloca a la población en incertidumbre de su garantía de legalidad.

De igual forma existen instituciones como el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO), quienes han referido que hasta el año 2012 cuenta con la información de que de acuerdo con la publicación el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) identifica a Latinoamérica como la única región del mundo en donde los índices de homicidio se incrementaron durante la primera década del siglo.

Señalan que el incremento de los índices delictivos, es uno de los principales problemas de la desconfianza de los ciudadanos latinoamericanos en sus sistemas de justicia el cual incluye a la policía, ministerios públicos, jueces y cárceles. Es evidente que en la percepción ciudadana reina la impunidad en los actos criminales.

Capítulo Cuarto

4.1 Objetivos e Hipótesis de Trabajo

4.1.1 Objetivo General

Llevar a cabo un diagnóstico para obtener la información estadística, que proporcione las bases para la implementación de un curso de actualización en materia de ética aplicada a la labor judicial y nos permita observar cual es el estado actual de la ética aplicada y la realidad respecto del conocimiento que tienen los operadores del sistema judicial respecto del Código de Ética de la institución.

4.1.2 Objetivos específicos

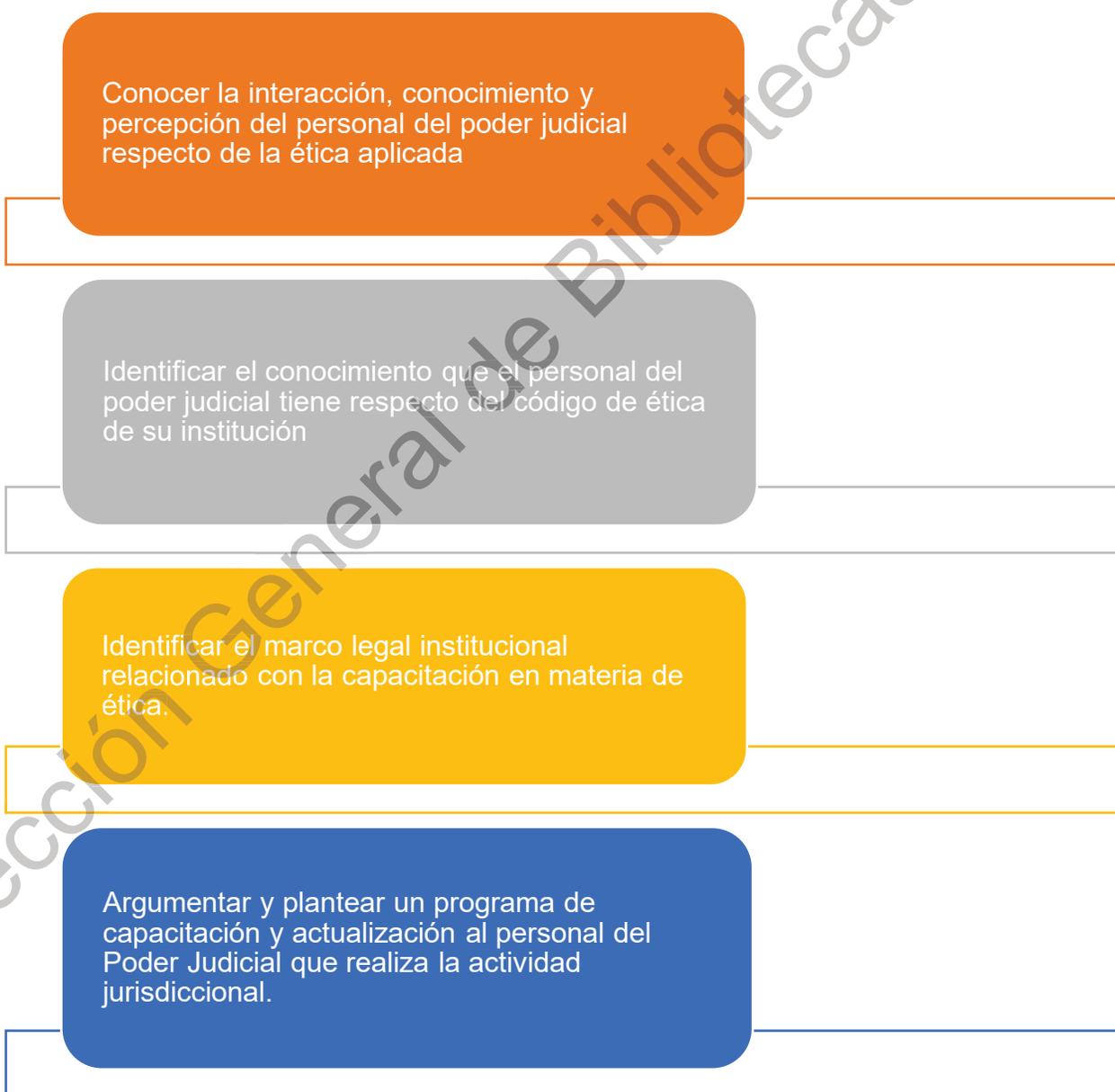
- Identificar y obtener la información de los conocimientos con los que cuenta el personal del poder judicial respecto de la ética aplicada.
- Identificar la base legal para la capacitación y actualización del personal del poder judicial en materia de ética aplicada a la práctica jurídica.
- Tener la base estadística que nos proporcione impulso para la implementación de un curso de actualización para el personal del poder judicial del Estado de Querétaro.
- Conocer mediante una muestra estadística el interés del personal en actualizarse y/o adentrarse en la ética aplicada a la actividad judicial.
- Realizar la implementación del curso de actualización en coordinación con el Instituto de Especialización Judicial del Estado de Querétaro.

4.1.3 Hipótesis

La ausencia de un programa de capacitación constante en materia de ética aplicada a la actividad judicial, es un factor determinante en la forma en la que los operadores del sistema proceden y determinan respecto de un asunto judicial en concordancia con los derechos humanos y la realidad social.

4.2 Metodología

Diagrama de flujo (Figura 3):



4.2.1 Intervención con el Personal del Poder Judicial

- Se aplicará un cuestionario con escala Likert de 5 ítems que de acuerdo a la propia escala garantizan una mayor efectividad estadística, la cual contendrá preguntas para poder evaluar su nivel de conocimiento en materia de ética aplicada al poder judicial, así como de su conocimiento del código de ética de la institución.
- Se buscará un espacio para poder llevar a cabo las sesiones de capacitación y actualización, mismas que serán de forma semanal, en días asignados por el Instituto de Especialización Judicial con temáticas previamente seleccionadas, durante cuatro sesiones.
- Una vez que se lleve a cabo el curso de actualización y capacitación se realizará un nuevo cuestionario, con la finalidad de observar los posibles cambios respecto de sus conocimientos en materia de ética aplicada a la actividad judicial, así, como de su código de ética.
- Se buscará realizar una evaluación a seis meses de distancia para obtener la información respecto de cómo pudo influir la capacitación proporcionada, buscando la perpetuación de la misma, como un programa institucional.

4.2.2 Campo de estudio

Previa solicitud por escrito al Consejo de la Judicatura del Estado y de conformidad con los procedimientos internos del Instituto de Especialización Judicial, se desarrollará en el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

4.2.3 Universo de Participantes

La aplicación del cuestionario inicial se realizará un cuestionario de 10 preguntas que se aplicará a una muestra aleatoria de 100 personas del personal total que genera la

actividad jurisdiccional del Poder Judicial del estado de Querétaro, sin distinción de materia.

Una vez realizado dicho cuestionario y contando con los resultados estadísticos se buscará que de manera voluntaria el personal que realiza la labor jurisdiccional se integre a un primer grupo de máximo 30 personas para su capacitación.

4.2.4 Criterios de Inclusión

Se considerará al total del personal que realice la actividad Jurisdiccional que se encuentren trabajando en el Poder Judicial del Estado de Querétaro, incluyendo secretarios de acuerdos y jueces.

4.2.5 Criterios de exclusión

Al momento de aplicar el cuestionario se respetará la decisión de la persona invitada a no participar en el estudio; de igual forma en la primera aplicación del curso se hará una invitación general, sin obligatoriedad para los trabajadores.

4.2.6 Organigrama de estudio

1. Se realizó la presentación de la idea al director del Instituto de Especialización Judicial del Estado de Querétaro, revisando la viabilidad del mismo.
2. Se presentó la documentación necesaria, consistente en una carta de solicitud de realización de proyecto ante el Consejo de la Judicatura.
3. Se realizó la planeación y el programa para trabajar el curso de actualización y capacitación.

4. Se aplicó el cuestionario a los cien trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quienes fueron consultados respecto de su deseo de formar parte del estudio y firmaron su consentimiento informado.
5. Se envió la solicitud para iniciar con la aplicación del curso de actualización para el personal sin recibir respuesta aún.

4.3 Instrumento

El instrumento elaborado para el presente estudio, se encuentra en el apartado de anexo; dicho cuestionario fue sometido a una prueba piloto con expertos, buscando las correcciones pertinentes para su aplicación.

4.3.1 Procesamiento de información:

La forma en la que se hizo el procesamiento de la información fue principalmente en tres rubros, en los cuales se agruparan cierta cantidad de cuestionamientos, de acuerdo al interés del estudio y objetivos ya planteados.

1. Conocimiento en materia de Ética

Obtener datos estadísticos representativos respecto del conocimiento que tiene el personal del Poder Judicial del Código de Ética, de igual forma saber si cuenta con algún tipo de información en dicha materia. En este rubro se agrupan los cuestionamientos 1, 2, 3 y 4.

2. Consideraciones respecto del impacto de la ética en su actividad

Saber si contemplan actualmente el papel que juega la ética en su desempeño profesional y la posible modificación de su actuar como servidor público una vez

implementado un curso de actualización en materia de ética. En este rubro se agrupan los cuestionamientos 5, 6 y 7.

3. Interés el tema Ético y perspectiva de aplicación de curso

Conocer si el personal del Poder Judicial identifica como, cuando y quien realiza las modificaciones del Código de Ética, así como el interés que se tiene en obtener el acceso a cursos en materia de ética. En este rubro se agrupan los cuestionamientos 8, 9 y 10.

4.4 Plan de sesiones

Se busca se realicen cuatro sesiones de cinco horas cada una y las temáticas para abordar dichas sesiones son:

- **Introducción a la ética y bioética** – Conocer, recordar y analizar, los orígenes históricos y teóricos de la ética, así como su evolución hasta la comprensión de la misma en la actualidad y como se comienza a desarrollar la bioética.
- **Ética, moral y mecanismos de deliberación** – Por la naturaleza propia de la actividad judicial es necesario aportar a los destinatarios del curso la capacidad de diferenciar, entre conceptos, criterios y mecanismos del pensamiento social para brindarle la información mínima que les permita saber cuáles son aplicables a su función y cuáles no.
- **Ética aplicada a la actividad judicial** – Una vez conocido el contenido de la ética teórica, se conocerá como esta, se aplica en el ámbito profesional y en específico al campo judicial.
- **Ética, Derechos Humanos y Poder Judicial** – Para aquellos que tomen el curso será fundamental que conozcan los ordenamientos nacionales, pero también

internacionales relacionados con las buenas practicas judiciales y que de muchas maneras llevan intrínsecamente la aplicación de la ética.

4.5 Contenido Programático

Tema a tratar: Ética Aplicada en la construcción Judicial

Objetivos que se pretenden:

- Obtener la información de los conocimientos que el personal tiene sobre el tema.
- Darle a conocer al personal del poder judicial, el contenido del código de ética del Poder Judicial del Estado.
- Proporcionarles herramientas para que puedan implementar el contenido de dicho código al momento de realizar su actividad profesional.
- Buscar el cumplimiento de los objetivos propios planteados en el código de ética, respecto de la aplicación y conocimiento del mismo por el personal.
- Impulsar el desarrollo humano de los servidores públicos que integran la institución.
- Actualización e impulso del conocimiento del personal del poder judicial, así como la sensibilización para que se conduzcan dentro de los principios éticos y los valores de la institución judicial.

Destinatarios:

- En una primera aplicación o primera etapa, va dirigido al personal del poder judicial que se encuentre llevando a cabo actividad jurisdiccional en primera instancia.
- En una segunda etapa, se realizará la implementación para la totalidad del personal del poder judicial, es decir, personal administrativo, técnico y operativo en cualquiera de sus áreas.

Contenidos temáticos:

- **Introducción a la ética y bioética** – Conocer, recordar y analizar, los orígenes históricos y teóricos de la ética, así como su evolución hasta la comprensión de la misma en la actualidad y como se comienza a desarrollar la bioética.
- **Ética, moral y mecanismos de deliberación** – Por la naturaleza propia de la actividad judicial es necesario aportar a los destinatarios del curso la capacidad de diferenciar, entre conceptos, criterios y mecanismos del pensamiento social para brindarle la información mínima que les permita saber cuáles son aplicables a su función y cuáles no.
- **Ética aplicada a la actividad judicial** – Una vez conocido el contenido de la ética teórica, se conocerá como esta, se aplica en el ámbito profesional y en específico al campo judicial.
- **Ética, Derechos Humanos y Poder Judicial** – Para aquellos que tomen el curso será fundamental que conozcan los ordenamientos nacionales, pero también internacionales relacionados con las buenas practicas judiciales y que de muchas maneras llevan intrínsecamente la aplicación de la ética.

Número de sesiones en las que se desarrollara:

- ✚ Cuatro sesiones, en cada una de dichas sesiones se agotará uno de los temas mencionados con anterioridad.

Duración de las sesiones:

Capítulo Quinto

Resultados

Posterior a la aplicación de forma aleatoria del cuestionario referido con anterioridad a 100 trabajadores, quienes realizan la actividad jurisdiccional dentro del Poder Judicial del Estado de Querétaro se obtuvieron los siguientes datos sociodemográficos:

5.1 Datos Sociodemográficos

5.1.1 Sexo

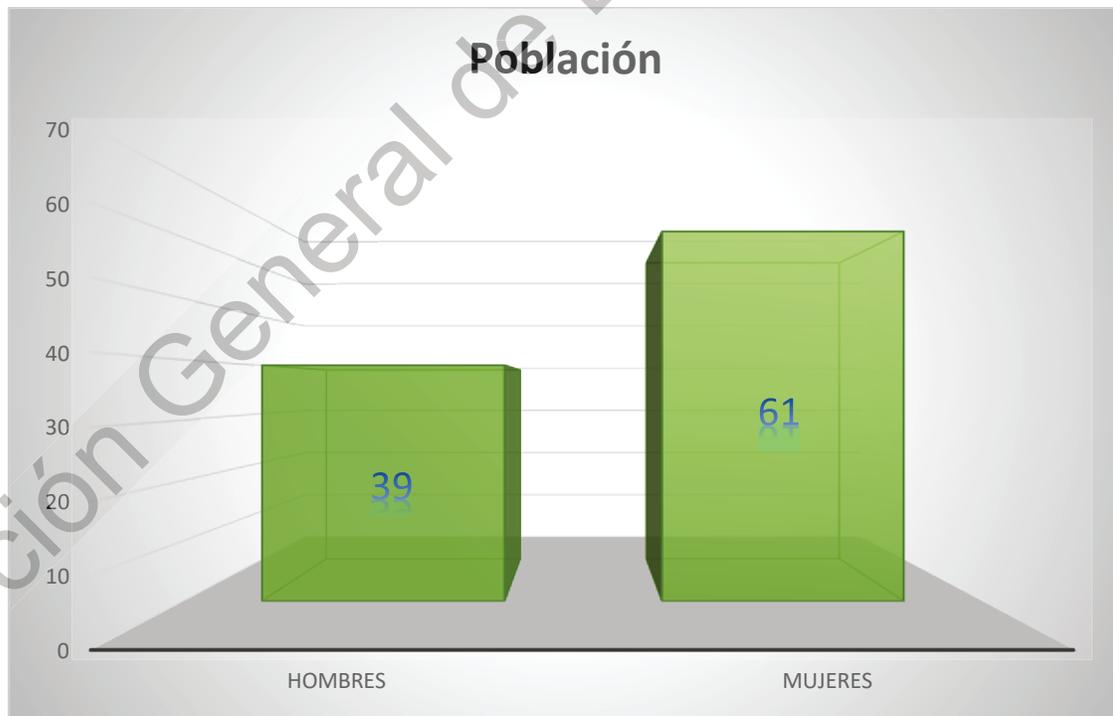


Figura 1 Relación de mujeres y hombres participantes en el estudio. Fuente: Datos de la presente investigación.

En donde de los 100 trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quienes de manera voluntaria aceptaron participar en la investigación 39 fueron hombres y 61 mujeres.

5.1.2 Edad

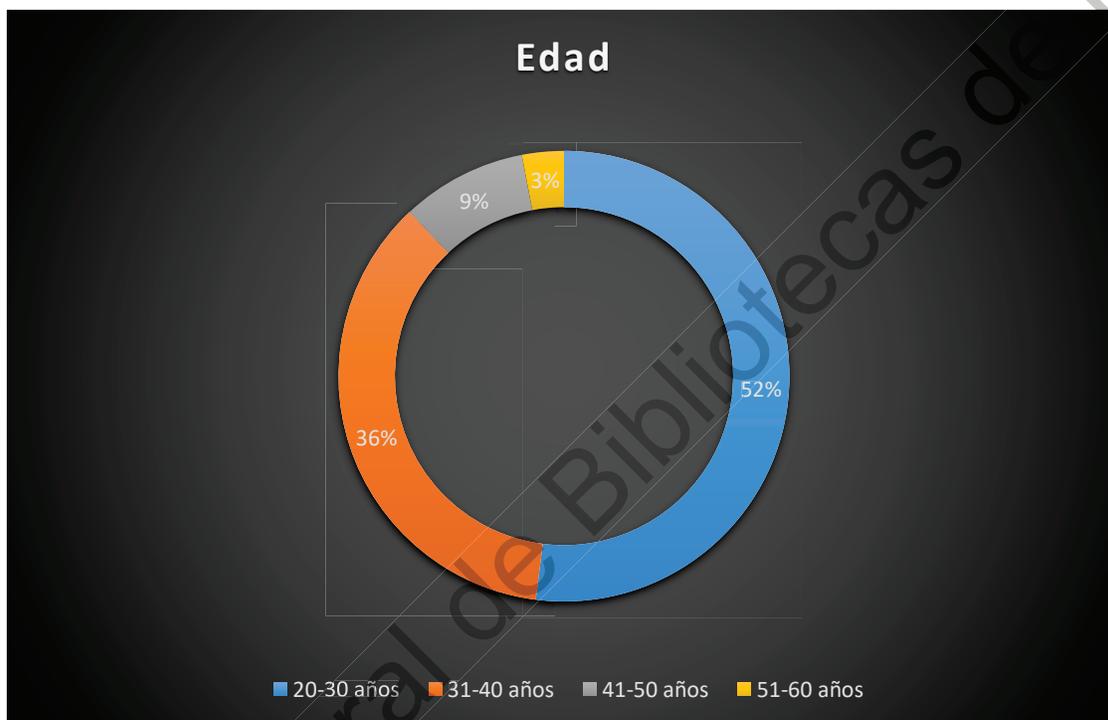


Figura 2 Relación de edad entre los participantes en el estudio. Fuente: Datos de la presente investigación.

En la figura dos se muestra la prevalencia de edades del personal entrevistado, siendo que el 53% del total se encuentra entre los 20 y 30 años, atendiendo a ello podemos darnos cuenta de que la población mayormente es joven y que se encuentra en los primeros años de su desempeño laboral pues algunos van saliendo de la licenciatura y otros tantos se encuentran terminándola, pero ya son integrantes del poder judicial.

5.1.3 Antigüedad Laboral



Figura 3 Relación de la antigüedad laboral entre los participantes en el estudio. Fuente: Datos de la presente investigación.

Atendiendo a lo mostrado en la Figura 3, podemos ver una correlación entre la juventud prevaeciente en la Tabla 2 y la antigüedad de las personas que trabajan en el poder Judicial, correspondiendo en que 72 personas de la población entrevistada tienen entre 1 y 10 años de antigüedad laboral.

Una vez realizado el análisis de los datos sociodemográficos pasamos a los bloques en los que se llevó a cabo el procesamiento de la información.

5.2 Conocimiento en materia de Ética

5.2.1 Durante su tránsito en el ámbito escolar, ¿tomó algún curso de Ética o relacionado con dicha materia?

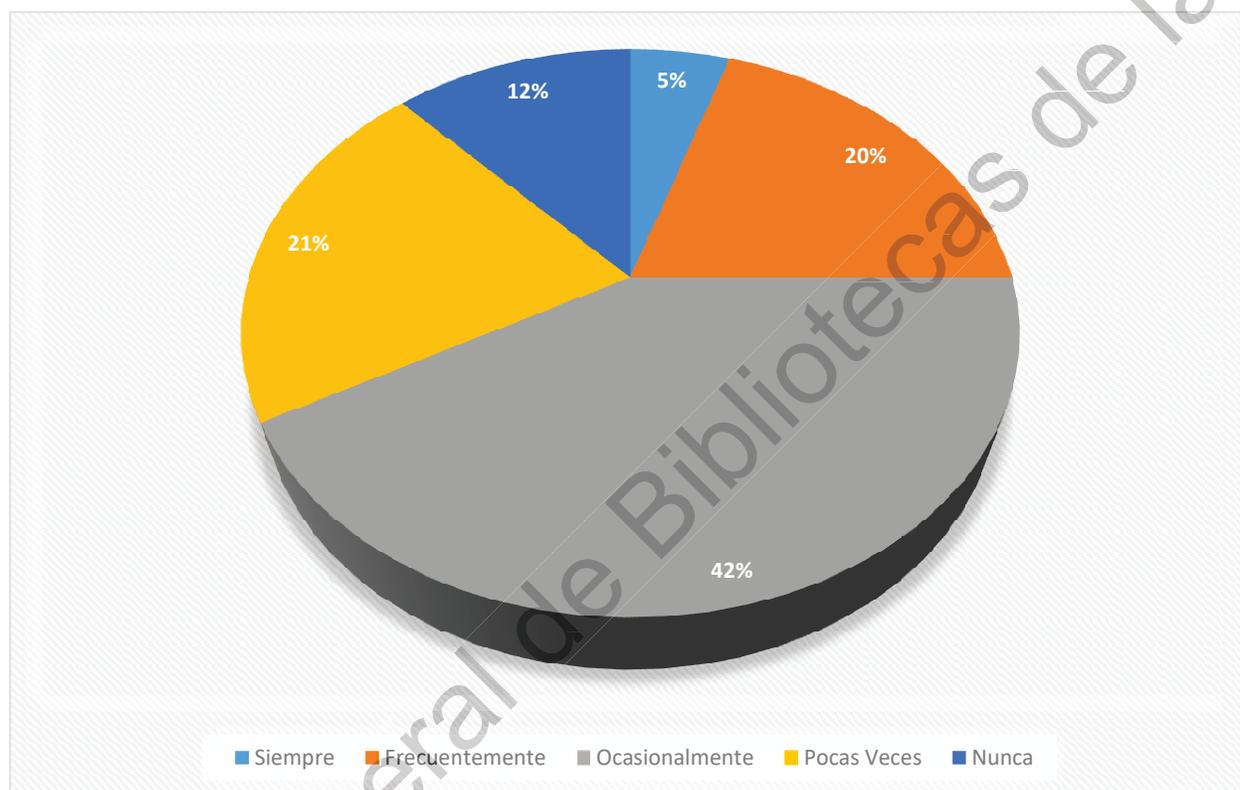


Figura 4

A pesar de que en la mayoría de los programas universitarios en nuestro Estado se cuenta con clases de Filosofía del derecho, el personal en su mayoría refirió tener poca información respecto de la Ética, solamente un 5% del personal refirió de manera certera haber tenido algún tipo de formación en Ética durante su tránsito escolar.

5.2.2 A partir del inicio de su vida profesional, ¿ha tenido conocimiento de la existencia de algún Código de Ética aplicable a las profesiones?

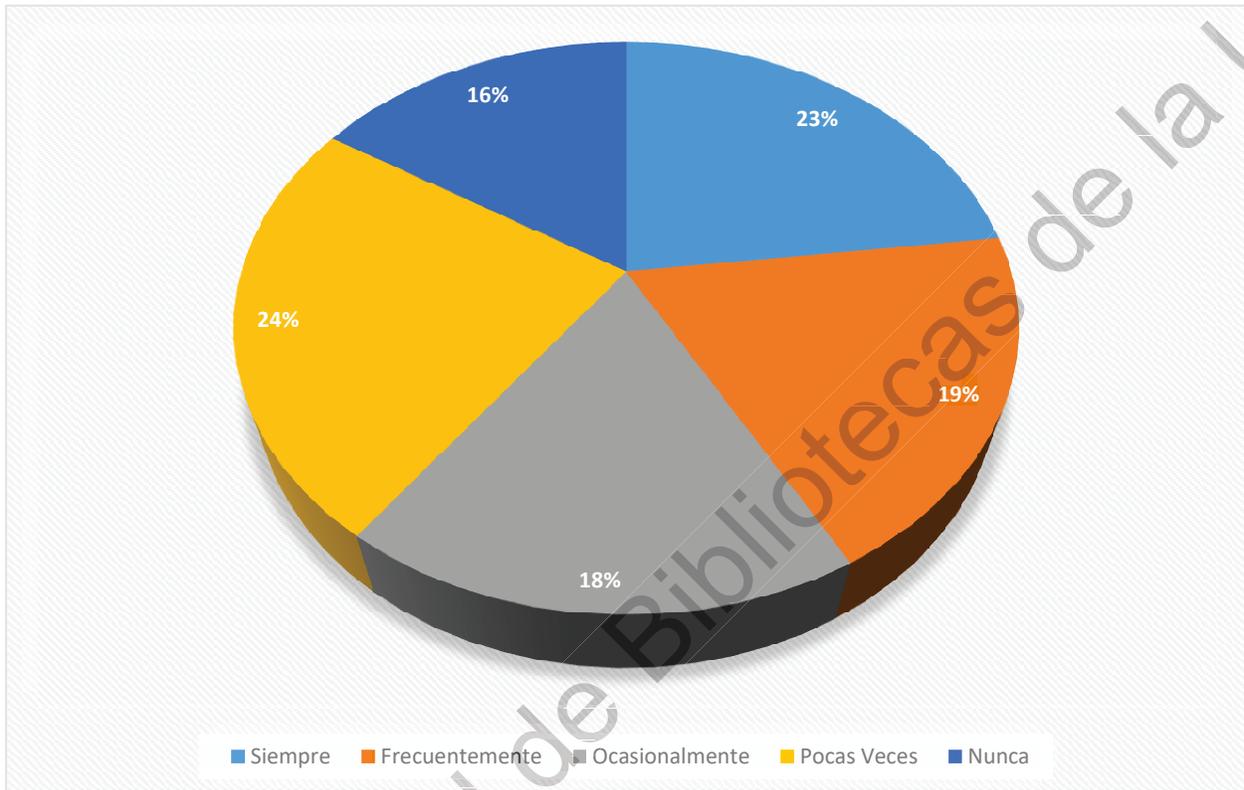


Figura 5

En la figura número 5 podemos observar que sólo un 23% de la población que realiza la actividad jurisdiccional tiene conocimiento de la existencia de un Código de Ética para los Abogados, solo un 19% frecuentemente lo has escuchado mencionar y el resto no se encuentran seguros de ello.

5.2.3 En el tiempo que lleva laborando para el Poder Judicial, ¿ha tenido conocimiento de la existencia de algún Código de Ética de su institución?

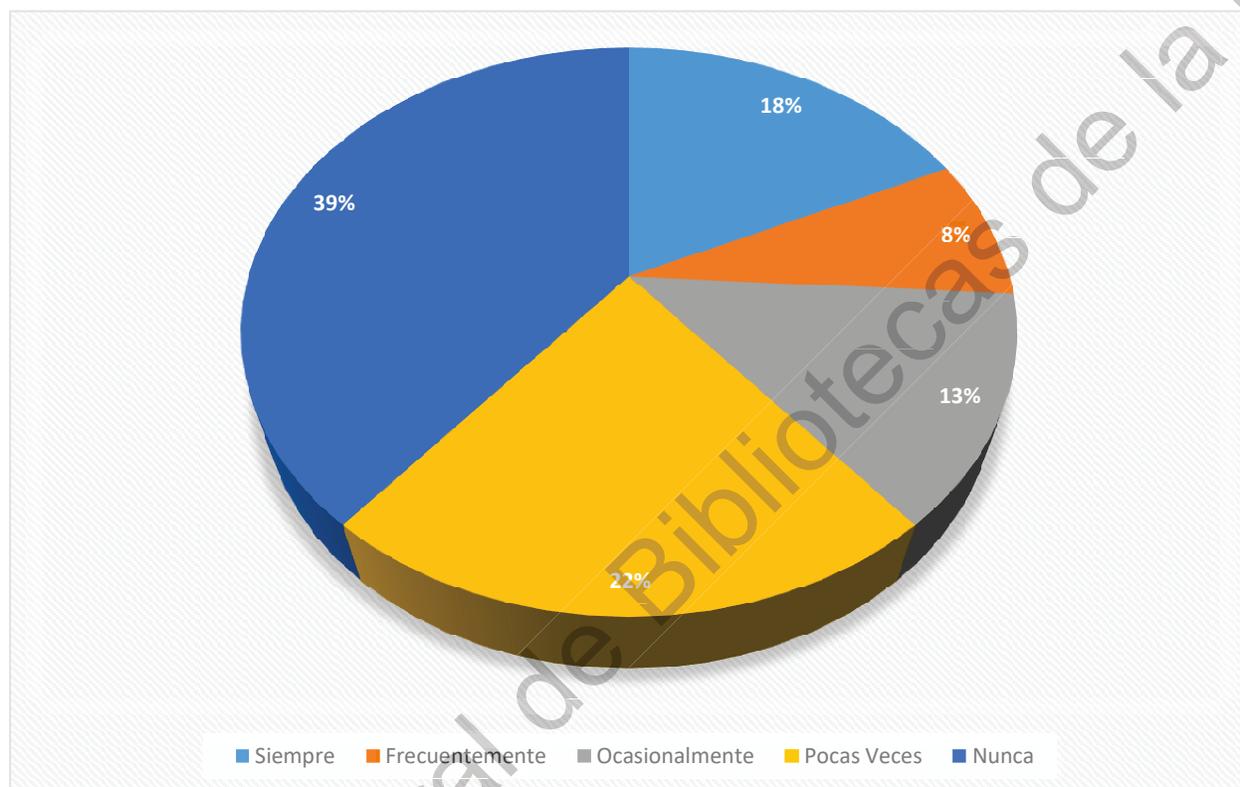


Figura 6

En la figura número 6 permite identificar una clara necesidad de actualización y capacitación del personal puesto que es un 39% de los entrevistados no saben de la existencia de un Código de Ética del Poder Judicial, el 35% pocas veces o de manera ocasional ha escuchado de la existencia del mismo sin embargo no tiene conocimiento de él y solo un 18% sabe de su existencia de manera certera.

5.2.4 A partir del inicio de su desempeño profesional en el Poder Judicial, ¿ha tenido acercamiento a la información de qué es y en qué consiste la Ética Judicial?

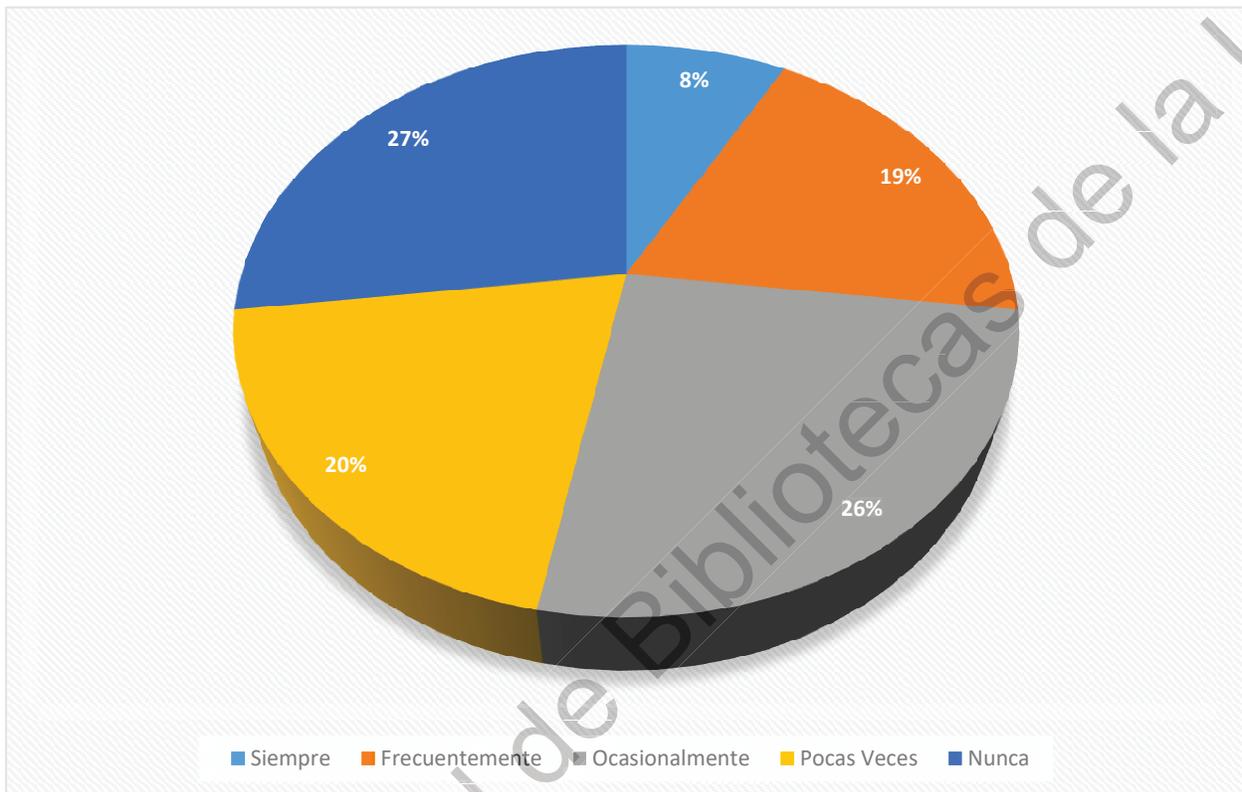


Figura 7

En la figura número 7 podemos ver que solo un 27% del personal entrevistado tiene algún tipo de conocimiento certero o se le ha proporcionado de manera frecuente respecto de lo que es la Ética Judicial, sin embargo, el resto de los participantes no cuentan con las herramientas necesarias y suficientes en dicha materia, siendo este un segundo rubro que nos permite observar la necesidad de la capacitación en temas de Ética.

5.3 Consideraciones respecto del impacto de la ética en su actividad

5.3.1 Conociendo los alcances y efectos de su actividad profesional, ¿considera que la labor judicial deba realizarse con base en la Ética profesional?

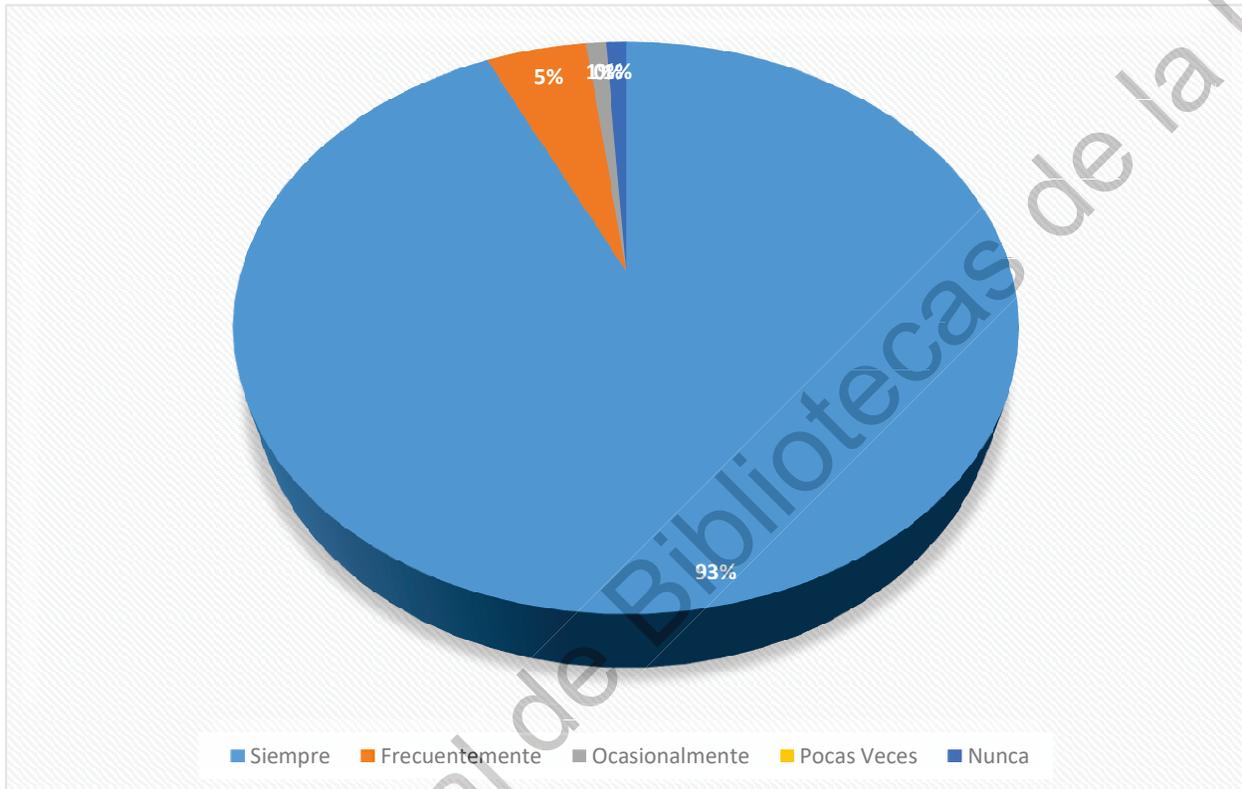


Figura 8

En la figura número 8 aún y cuando en los cuestionamientos anteriores se puede observar la clara necesidad de capacitación en materia de ética por la también evidente deficiencia en dichos temas, existe el reconocimiento de que la Ética y en específico la ética profesional, es necesaria para llevar a cabo la actividad judicial.

5.3.2 De acuerdo con las actividades que realiza diariamente, ¿considera que su desempeño profesional se realiza de forma Ética?

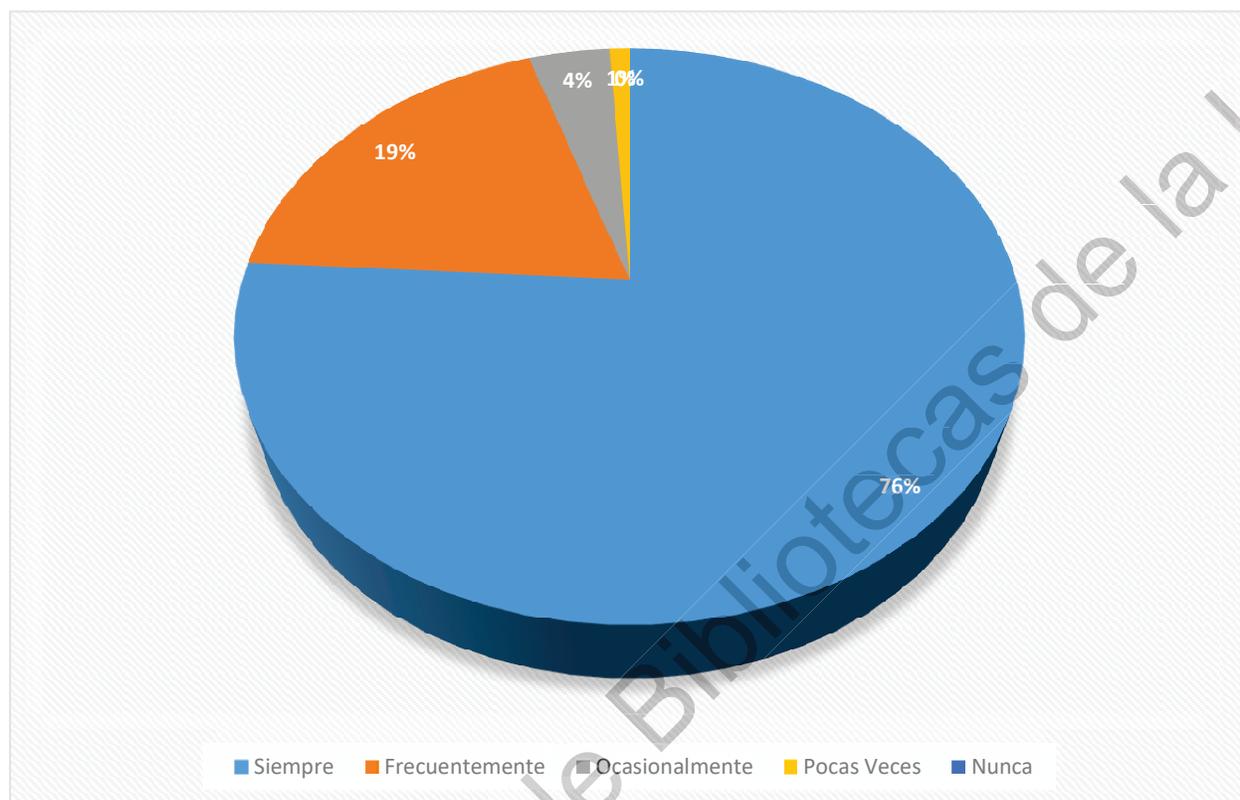


Figura 9

En la figura número 9, en concordancia con los datos proporcionados en la figura número 8, aunque en menor porcentaje se puede observar que existe la identificación de la necesidad de que la actividad jurisdiccional debe llevarse a cabo de acuerdo a la Ética, lo cual además, evidencia que el personal del Poder Judicial tiene la imperiosa necesidad de adentrarse mucho más de lo que ya pueda conocer en el tema, a fin de proporcionarle más y mejores elementos éticos que pueda incorporar a su actuar.

5.3.3 Si le proporcionaran más información y herramientas para la aplicación de la Ética, ¿cree usted que eso impactaría en su desarrollo profesional?

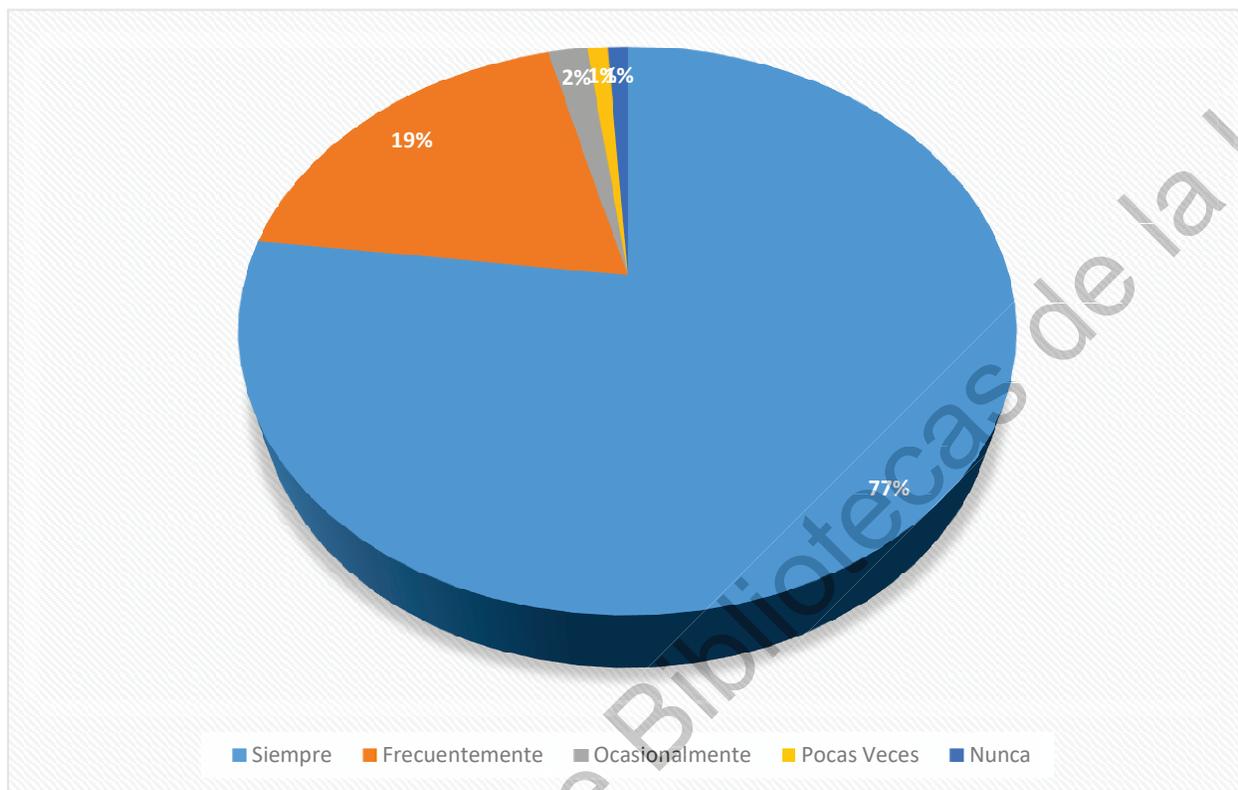


Figura 10

En la figura número 10 se muestra que el 77% del personal que participó en el estudio considera que de contar con mayores datos e información en materia de ética, se notaría un impacto al momento de desarrollar su actividad profesional, señalando además el 19% que considera que su desempeño profesional se impactaría de forma frecuente.

5.4 Interés en el Tema Ético y perspectiva de aplicación de curso

5.4.1 Sabiendo que existe de un Código de Ética para el Poder Judicial, ¿sabe con qué frecuencia se lleva a cabo una revisión y actualización del Código de Ética?

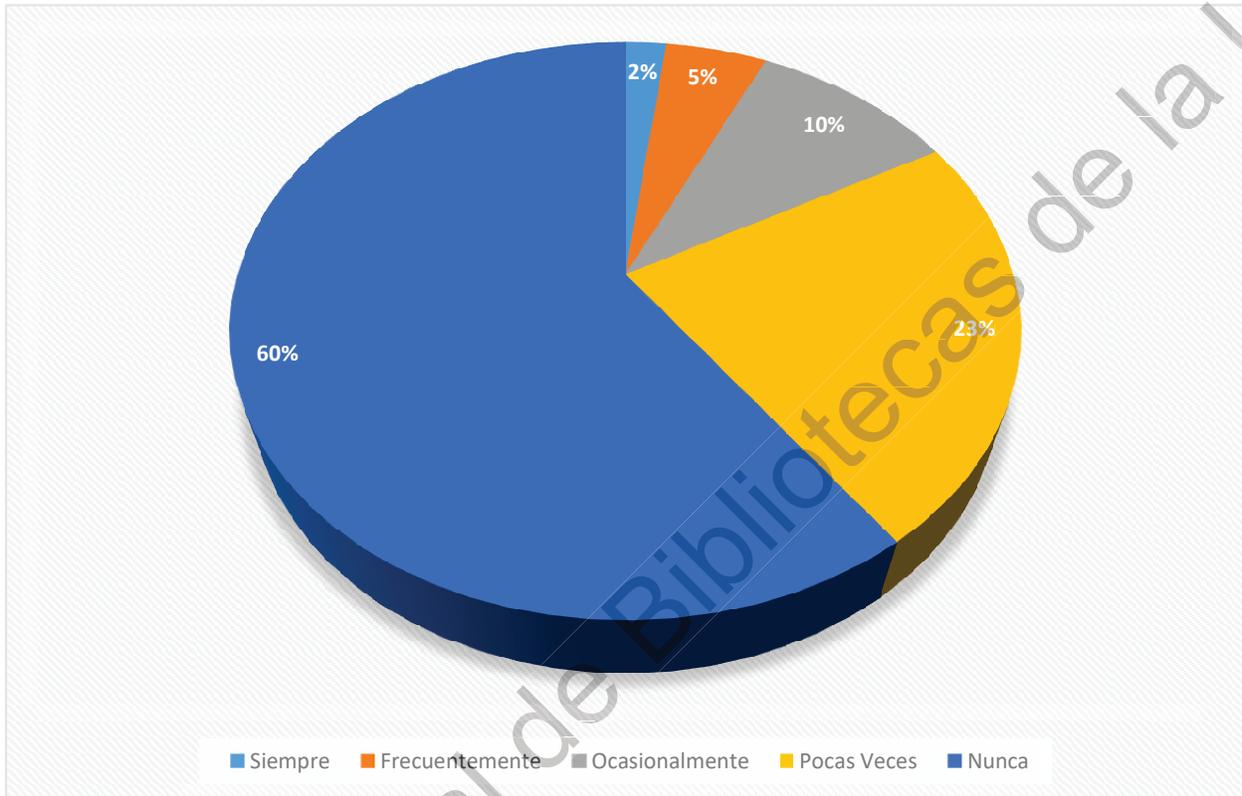


Figura 11

En la figura número 11, se refleja como el personal conociendo los procedimientos que se llevan a cabo en su institución y tomando en consideración que en su mayoría ni siquiera tenían conocimiento del Código de Ética de su institución, refieren en un 60% pensar que nunca se han realizado reformas a dicho ordenamiento y un 23% que pocas veces se ha revisado con fines de actualización del mismo.

5.4.2 Desde el momento de su ingreso al Poder Judicial, ¿se ha hecho de su conocimiento cuál es el órgano encargado de revisar y vigilar el comportamiento ético del personal?

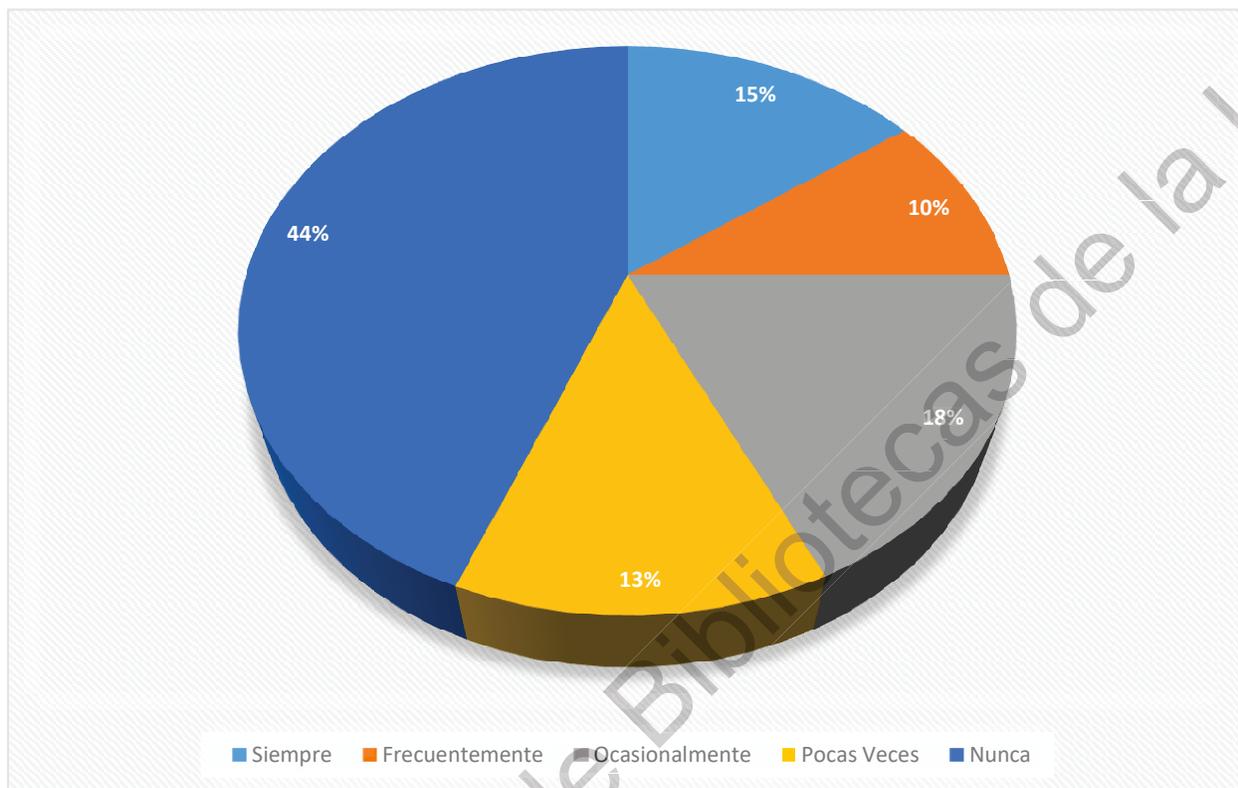


Figura 12

En la figura número 12 se puede observar la casi nula certeza en el conocimiento de los organismos internos que se encaran de la revisión y vigilancia del Código de Ética; además de que solo un 15% respondió el conocer que el Consejo de la Judicatura es quién vigila dicha conducta. Refiriendo en su mayoría durante la entrevista que no sabían que hubiese alguien encargado de dicha tarea.

5.4.3 Tomando en consideración su conocimiento de la Ética, ¿se encontraría usted interesad@ en participar en cursos de actualización, que tengan como objetivo el conocimiento y profundización de la Ética aplicada a la actividad jurisdiccional?

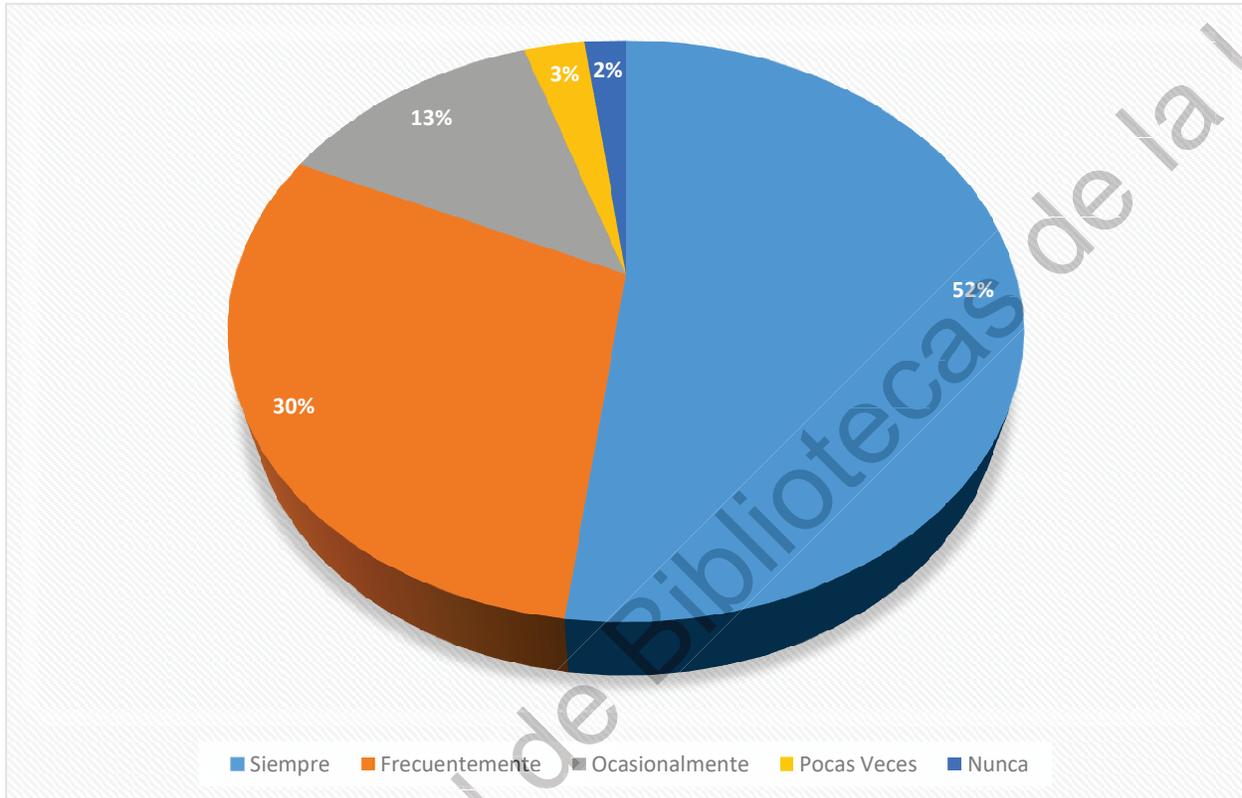


Figura 13

En la figura número 13 se puede identificar el interés del 53% de pensar que siempre sería necesaria la actualización y capacitación en Ética y que se encuentran interesados en participar, refiriendo el 30% que con frecuencia estaría interesados en la capacitación, lo cual está atendiendo a que no sería un interés de siempre debido a la carga laboral, siendo un 18% quienes están menos interesados en la capacitación, por su carga laboral o por la creencia de que no podrían implementar dichos conocimientos en su actividad debido a las indicaciones otorgadas en cada caso por sus superiores.

Conclusiones

Al buscar identificar y obtener la información de los conocimientos con los que cuenta el personal del poder judicial respecto de la ética aplicada se pudo observar que los mismos no cuenta con una sólida idea de lo que es la ética, o no cuentan con un acercamiento constante que les permita reforzar la misma.

Por cuanto ve a la base legal con la que cuenta el Personal del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en materia de ética, se refleja un claro desconocimiento del ordenamiento, denominado Código de ética, de ahí la importancia y relevancia en la capacitación y actualización del personal del poder judicial en materia de ética aplicada a la práctica jurídica.

La base estadística obtenida, posteriormente a la aplicación del instrumento, permite identificar una clara necesidad de actualización para el personal del poder judicial del Estado de Querétaro, en materia de ética aplicada a la actividad judicial, además de que a través del propio desarrollo de la aplicación del instrumento se debeló la incertidumbre que la realización de un estudio de esta naturaleza le genera a la población trabajadora, ya que a pesar de que en su totalidad aportaron su nombre en el instrumento, también la mayoría manifestaron su inquietud respecto de que personas tendrían conocimiento de su participación en el estudio realizado y en diversas ocasiones solicitaron que dicha información no fuera proporcionada al área de recursos humanos o sus superiores.

Ello a pesar de no haber sido tratado desde la propia institución como prioritario, en el desarrollo de la presente tesis y a través de los propios resultados del instrumento aplicado al personal que realiza dicha actividad, se pudo evidenciar la necesidad y disposición de las personas para obtener dicha información buscando así también mayor profesionalización en su área.

Respecto del interés que tiene el personal para participar en un curso de actualización en materia de ética aplicada, se puede observar que a pesar de que algunas personas respondieron con un bajo interés en el curso, también es necesario señalar que, desde

una plática directa con los mismos, al momento de la aplicación del instrumento comentaron que no es por falta de interés sino de tiempo por la amplia carga laboral.

La idea de llevar a cabo la implementación del proyecto en colaboración con el Instituto de Especialización Judicial del Estado de Querétaro, surgió a partir de la investigación y conocimiento de que dicho instituto es el que cuenta con los recursos físicos y materiales para ello; por obviedad de razones no se pudo tener una información al finalizar con la idea original del proyecto, sin embargo, de pláticas con el Director del Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, lugar en donde de forma física se estuvieron realizando las aplicaciones del instrumento y miembros del Consejo de la Judicatura Estatal, reiteraron su interés de que dicho proyecto llegue a su materialización en el segundo semestre del año 2019, buscando que el personal del Poder Judicial del Estado pueda contar con la información necesaria y más actualizada a fin de que realicen su labor de mejor manera .

Es de resaltar que el Poder Judicial en México, ha sido visto desde una concepción muy tradicional, como el poder público que tiene menor injerencia en la administración y procuración de justicia, ya que la mayor parte del tiempo los reflectores se encuentran en la capacidad investigativa de la ahora Fiscalía y antes conocida como Procuraduría; de igual forma mucha de la atención se debía hacia las instituciones policiales o en los mecanismos protectores desarrollados por el DIF.

Sin embargo, en los últimos 10 años el Poder Judicial, derivado de la Reforma Constitucional del año 2008 en materia de Justicia se ha visto más en el ojo del huracán, puesto que desde los nuevos procesos acusatorios y orales en el sistema penal, la oralidad en materia mercantil y la inevitable búsqueda de un mejoramiento en la atención y tiempo de resolución de los procesos familiares y civiles; así como con reconocimiento en el texto de la carta magna de los derechos humanos y la garantía de protección de los mismos, ha provocado que toda la Institución Judicial, desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta los Tribunales Estatales, se vean en la necesidad de una reingeniería no solo física, sino también en cuanto a su personal.

Con ello y atendiendo también a las necesidades que la propia población a mencionado tener respecto de los mecanismos de atención, es que se ha generado la necesidad de crear programas de actualización en diversas materias, para el personal de todas las instituciones.

De lo anterior que sea de extrema necesidad hablar de Ética Aplicada a la función Judicial y una imperante necesidad para la misma contar con un programa como el mencionado anteriormente en este documento, para que su personal se encuentre actualizado y capacitado de la manera adecuada; así como ocurre con otros temas que el Estado toma como Acciones afirmativas, como ocurre con los temas de género, es imperante que se proporcione también la información correspondiente con el tema de la ética aplicada a la función judicial.

BIBLIOGRAFÍA

Arellano, J.S. (2012). *Teoría Ética para una Ética Aplicada*. Querétaro, México: Universidad Autónoma de Querétaro.

Aristóteles. (1985). *Ética Nicomaquea*. Madrid, España: Gredos.

Arroyo Gutiérrez, J.M. (Ed.). (2013). *Ética y Derecho en Democracia*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Azcárate, D.P. (1871). *Obras Completas de Platon*. Madrid: Medina y Navarro Editores.

Blanco Mercadé, A. (2014). *La Bioética y el Arte de Elegir*. Madrid, España: Asociación de Bioética Fundamental y Clínica.

Cortina A. (2000). *Ética Mínima*. 6ª Edición. Madrid, España: Tecnos.

Cortina, A. & Martínez, E. (2001). *Ética*. 3ª Edición. Madrid, España: AKAL.

Cortina, A. (2013). *¿Para qué sirve realmente...? la ética*. Madrid, España: Paidós.

Coordinación de Comunicación Social (Ed.). (2013). *La Ética Judicial en los órganos electorales y la impartición de Justicia*. Coyoacán, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De Zan, J. (2004). *La Ética, los derechos y la justicia*. Montevideo, Uruguay: Korad-Adenauer-Stiftunge.

Diario Oficial de la Federación. (2004). *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Diario Oficial La Sombra de Arteaga. (Ref. 2018). *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro*. Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Diario Oficial La Sombra de Arteaga. (2014). *Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Querétaro*. Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Hall, R.T. (2012). *Ética en la Investigación Social*. Querétaro, México: Universidad Autónoma de Querétaro.

Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial. (Ed.). (2015). *Serie Naranja – Ética Judicial*. México: Instituto de la Judicatura Federal.

Molina Argüello, L.V. (Ed.). (2014). *Breve Reseña sobre el Estado de la Ética Judicial en el Poder Judicial de la República de Nicaragua*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Parizeau, M-H. (2001). *Ética aplicada: Las relaciones entre la filosofía moral y la ética aplicada*, en Canto-Sperber, Monique, *Ética y filosofía Moral*. México: Fondo de Cultura Económica.

Poder Judicial de la Federación. (Ed.). (2006). *Manual para la Aplicación del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación al alcance de todos*. México: Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal.

Ricarda Roos, S. & Woischnik, J. (2005). *Códigos de ética judicial, Un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos*. Uruguay: Konrad-Adenauer-Stiftung E.V.

Rosales, R. (2009). *Principios deontológicos universales y sectoriales de las profesiones. Conferencia presentada en la Lección Inaugural*. Curso de Deontología. Universidad de San José. Original. Liberia: s. e.

Sánchez Vázquez A. (2006). *Ética*. México: Debolsillo.

Sandel, M.J. (2008). *Filosofía Pública. Ensayos sobre moral en política*. Barcelona, España: Marbot.

Saldaña Serrano, J. (Coord.). (2015). *Ética Jurídica (Segundas Jornadas)*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: Ed. Flores.

Vigo, R.L. (2007). *Ética y Responsabilidad Judicial*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Zulueta Rodríguez A.C. (Ed.). (2014). *Ética Judicial en Venezuela*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Referencias Electrónicas:

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2006). *Código Iberoamericano de Ética Judicial*. Recuperado de: http://anterior.cumbrejudicial.org/web/guest/xiii_edicion

Diálogos por la Justicia Cotidiana. Gobierno de México. (2015). *Diálogos por la Justicia Cotidiana. Diagnósticos conjuntos y soluciones*. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di_logos_Justicia_Cotidiana.pdf

Higuera Corona, J. (2006). *Objetividad y conciencia moral: un enfoque desde la perspectiva filosófica, referido al ámbito de la judicatura Federal*. Recuperado de: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/21/21-08.pdf>

Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (2018). *Sistemas judiciales en Latinoamérica*. Recuperado de: <https://imco.org.mx/home/>

Merlín Rodríguez, R. (2017). *El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación desde la perspectiva Aristotélica*. Recuperado de: <http://revistas.unam.mx/index.php/amicus/article/download/62484/54958>.

Poder Judicial del Estado de Querétaro. (2018). *Misión y Visión*. Recuperado de: <https://www.tribunalqro.gob.mx/?v=historia/mision.php>

Saldaña, J. (2014). *Diez Tesis sobre ética Judicial*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal. Recuperado de <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/36/Javier%20Salda%C3%B1a%20Serrano.pdf>

Vázquez Miramontes, M.A. & Zapata Leos, V.Y. (2017). *Ética en el Poder Judicial de la Federación*. Recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/9/cnt/cnt4.pdf>

ANEXOS

CÓDIGO DE BANGALORE SOBRE LA CONDUCTA JUDICIAL // PRINCIPIOS DE BANGALORE SOBRE LA CONDUCTA JUDICIAL

Valor 1: INDEPENDENCIA

Principio: La independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un juez deberá defender y ejemplificar la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales.

Aplicación:

1.1 Un juez deberá ejercer su función judicial de forma independiente, partiendo de su valoración de los hechos y en virtud de una comprensión consciente de la ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón.

1.2 Un juez deberá ser independiente en relación con la sociedad en general y en relación con las partes particulares de una controversia que deba resolver como juez.

1.3 Un juez no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable.

1.4 Al cumplir sus obligaciones judiciales, un juez será independiente de sus compañeros de oficio con respecto a decisiones que esté obligado a tomar de forma independiente.

1.5 Un juez deberá fomentar y mantener salvaguardas para el cumplimiento de sus obligaciones judiciales, con el fin de mantener y aumentar la independencia de la judicatura.

1.6 Un juez exhibirá y promoverá altos estándares de conducta judicial, con el fin de reforzar la confianza del público en la judicatura, que es fundamental para mantener la independencia judicial.

**Valor 2:
IMPARCIALIDAD**

Principio: La imparcialidad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales.

La imparcialidad se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión.

Aplicación:

2.1 Un juez deberá desempeñar sus tareas judiciales sin favoritismo, predisposición o prejuicio.

2.2 Un juez garantizará que su conducta, tanto fuera como dentro de los tribunales, mantiene y aumenta la confianza del público, de la abogacía y de los litigantes en la imparcialidad del juez y de la judicatura.

2.3 Un juez deberá, dentro de lo razonable, comportarse de forma que minimice las ocasiones en las cuales pueda ser necesario que el juez sea descalificado para conocer de, o decidir sobre asuntos.

2.4 Cuando un proceso está sometido o pueda estar sometido a un juez, el juez no realizará intencionadamente ningún comentario que pueda esperarse razonablemente

que afecte al resultado de tal proceso y que deteriore la imparcialidad manifiesta del proceso. El juez tampoco hará ningún comentario en público o de cualquier otra forma, que pueda afectar al juicio justo de una persona o asunto.

2.5 Un juez se descalificará de participar en cualquier proceso en el que no pueda decidir el asunto en cuestión de forma imparcial o en el que pueda parecer a un observador razonable que el juez es incapaz de decidir el asunto imparcialmente. Los citados procesos incluirán, sin ánimo de exhaustividad, situaciones en las que

2.5.1 El juez tenga realmente predisposición o prejuicios para con una parte o posea conocimientos personales sobre los hechos probatorios controvertidos relativos al proceso;

2.5.2 El juez haya actuado previamente como abogado o como testigo material en el asunto controvertido;

2.5.3 El juez, o algún miembro de su familia, tenga interés económico en el resultado del asunto sujeto a controversia.

Lo anterior teniendo en cuenta que no será necesaria la descalificación de un juez si no puede constituirse otro tribunal para conocer del caso o cuando, por circunstancias urgentes, la no-participación del juez puede producir una denegación de justicia grave.

Valor 3: INTEGRIDAD

Principio: La integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales.

Aplicación:

3.1 Un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable.

3.2 El comportamiento y la conducta de un juez deberán reafirmar la confianza del público en la integridad de la judicatura. No sólo debe impartirse justicia; también ha de verse cómo se imparte.

**Valor 4:
CORRECCIÓN**

Principio: La corrección y la apariencia de corrección son esenciales para el desempeño de todas las actividades de un juez.

Aplicación:

4.1 Un juez evitará la incorrección y la apariencia de incorrección en todas sus actividades.

4.2 Como objeto de un constante escrutinio público, un juez deberá aceptar restricciones personales que puedan ser consideradas una carga para los ciudadanos ordinarios y lo deberá hacer libremente y de forma voluntaria. Particularmente, un juez se comportará de forma consecuente con la dignidad de las funciones jurisdiccionales.

4.3 Un juez, en sus relaciones personales con miembros individuales de la abogacía que practiquen su trabajo regularmente en su sala de audiencias, evitará situaciones que puedan levantar sospechas razonables o tener apariencia de favoritismo o parcialidad.

4.4 Un juez no participará en la resolución de un caso en el que un miembro de su familia represente a un litigante o esté asociado de cualquier forma con el caso.

4.5 Un juez evitará que utilice su residencia un miembro de la abogacía, para recibir clientes u otros miembros de la abogacía.

4.6 Un juez, como cualquier otro ciudadano, tiene derecho a la libertad de expresión y de creencias, derecho de asociación y de reunión pero, cuando ejerza los citados derechos y libertades, se comportará siempre de forma que preserve la dignidad de las funciones jurisdiccionales y la imparcialidad e independencia de la judicatura.

4.7 Un juez deberá informarse sobre sus intereses personales y fiduciario-financieros y hará esfuerzos razonables para informarse sobre los intereses financieros de los miembros de su familia.

4.8 Un juez no permitirá que su familia, sus relaciones sociales o de otro tipo influyan incorrectamente en la conducta judicial del juez y en su criterio como juez.

4.9 Un juez no utilizará o prestará el prestigio de las funciones jurisdiccionales para ayudar a sus intereses privados, a los de un miembro de su familia o a los de cualquier otra persona; asimismo, un juez tampoco dará ni permitirá a otros que den la impresión de que nadie está en situación de influir en el juez de forma incorrecta cuando desempeña sus obligaciones judiciales.

4.10 La información confidencial obtenida por un juez en el ejercicio de sus competencias judiciales no será utilizada o revelada por el juez para ningún otro propósito no relacionado con el ejercicio de sus competencias judiciales.

4.11 Sujeto al desempeño correcto de sus obligaciones judiciales, un juez podrá:

4.11.1 Escribir, dar conferencias, enseñar y participar en actividades relacionadas con la ley, el sistema legal, la administración de justicia y asuntos conexos;

4.11.2 Aparecer en una audiencia pública de un cuerpo oficial encargado de asuntos relacionados con la ley, el sistema legal, la administración de justicia o asuntos conexos; y

4.11.3 Servir como miembro de cualquier cuerpo oficial, o de otras comisiones, comités o cuerpos asesores, si tal condición de miembro no es inconsecuente con la imparcialidad percibida y con la neutralidad política de un juez; o

4.11.4 Participar en otras actividades si las citadas actividades no desvirtúan la dignidad de las funciones jurisdiccionales o interfieren de cualquier otra forma en el desempeño de las obligaciones judiciales.

4.12 Un juez no ejercerá la abogacía mientras desempeñe funciones jurisdiccionales.

4.13 Un juez podrá formar o unirse a asociaciones de jueces o participar en otras organizaciones que representen los intereses de los jueces.

4.14 Un juez y los miembros de su familia no pedirán ni aceptarán ningún regalo, legado, préstamo o favor en relación con cualquier cosa que el juez haya hecho o deba hacer o omitir con respecto al desempeño de las obligaciones judiciales.

4.15 Un juez no permitirá intencionadamente al personal de los tribunales o a otras personas sobre las cuales el juez pueda tener influencia, dirección o autoridad, que pidan o acepten ningún regalo, legado, préstamo o favor en relación con cualquier cosa hecha, por hacer o por omitir en relación con sus obligaciones o tareas.

4.16 De acuerdo con la ley y con todos los requisitos legales sobre revelación pública, un juez podrá recibir un pequeño regalo, premio o beneficio simbólicos que sean apropiados para la ocasión en que se hayan hecho, siempre no pueda percibirse de forma razonable que tal regalo, premio o beneficio se entrega para pretender influir en el juez durante el desempeño de sus obligaciones judiciales o que pueda tener de cualquier otra forma una apariencia de parcialidad.

Valor 5:
IGUALDAD

Principio: Garantizar la igualdad de tratamiento de todos ante un tribunal es esencial para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.

Aplicación:

5.1 Un juez se esforzará para ser consciente de, y para entender la diversidad de la sociedad y las diferencias provenientes de varias fuentes, incluidas sin ánimo de exhaustividad, la raza, el color, el sexo, la religión, el origen nacional, la casta, las minusvalías, la edad, el estado civil, la orientación sexual, el nivel social y económico y otras causas similares ("motivos irrelevantes").

5.2 Durante el desempeño de sus obligaciones judiciales, un juez no manifestará predisposición o prejuicios hacia ninguna persona o grupo por motivos irrelevantes.

5.3 Un juez cumplirá sus obligaciones judiciales con la apropiada consideración para todas las personas, como por ejemplo, las partes, los testigos, los abogados, el personal del tribunal y los otros jueces, sin diferenciación por ningún motivo irrelevante y sin que afecte al correcto cumplimiento de las citadas obligaciones.

5.4 Un juez no permitirá intencionadamente al personal de los tribunales o a otras personas sobre las cuales el juez pueda tener influencia, dirección o control, que hagan diferencias entre las personas implicadas en un asunto sometido a la decisión del juez, basándose en motivos irrelevantes.

5.5 Un juez pedirá a los abogados que actúan en procesos judiciales que se abstengan de manifestar, mediante palabras o conducta, predisposición o prejuicios basados en motivos irrelevantes, excepto cuando sean legalmente relevantes para un asunto procesal y puedan ser objeto del ejercicio legítimo de la abogacía.

Valor 6:
COMPETENCIA Y DILIGENCIA

Principio: La competencia y la diligencia son requisitos previos para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.

Aplicación:

6.1 Las obligaciones judiciales de un juez primarán sobre todas sus demás actividades.

6.2 Un juez dedicará su actividad profesional a las obligaciones judiciales, que no sólo incluyen el desempeño de obligaciones judiciales en el tribunal y la pronunciación de resoluciones, sino también otras tareas relevantes para las funciones jurisdiccionales o las operaciones de los tribunales.

6.3 Un juez dará los pasos razonables para mantener y aumentar sus conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para el correcto desempeño de las obligaciones judiciales, aprovechando para ese fin los cursos y facilidades que puedan estar a disposición de los jueces, bajo control judicial.

6.4 Un juez se mantendrá informado sobre los cambios relevantes en el derecho internacional, incluidos los convenios internacionales y los otros instrumentos que establezcan normas de derechos humanos.

6.5 Un juez desempeñará todas sus obligaciones judiciales, incluida la emisión de decisiones reservadas, de forma eficaz, justa y con una rapidez razonable.

6.6 Un juez mantendrá el orden y el decoro en todos los procesos en que participe y será paciente, digno y cortés con los litigantes, los jurados, los testigos, los abogados y las otras personas con que trate en su capacidad oficial. El juez exigirá una conducta similar

de los representantes legales, del personal del tribunal y de las otras personas sujetas a la influencia, la dirección o el control del juez.

6.7 Un juez no exhibirá conductas incompatibles con el desempeño diligente de las obligaciones judiciales.

APLICACIÓN

Debido a la naturaleza de las funciones jurisdiccionales, las judicaturas nacionales adoptarán medidas efectivas para proporcionar mecanismos de aplicación de estos principios, si es que los citados mecanismos todavía no existen en sus jurisdicciones.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I INDEPENDENCIA

1. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél. Por tanto, el juzgador:

1.1. Rechaza cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, incluso las que pudieran provenir de servidores del Poder Judicial de la Federación.

1.2. Preserva el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.

1.3. Evita involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.

1.4. Se abstiene de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir los demás juzgadores cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de un asunto.

CAPÍTULO II IMPARCIALIDAD

2. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables. Por tanto, el juzgador:

2.1. Evita conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes.

2.2. Rechaza cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.

2.3. Evita hacer o aceptar invitaciones en las que el propio juzgador considere que se verá comprometida su imparcialidad.

2.4 Se abstiene de citar a las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.

2.5. Se abstiene de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

CAPÍTULO III OBJETIVIDAD

3. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir. Por tanto, el juzgador:

3.1. Al emitir una resolución, no busca reconocimiento alguno.

3.2. Al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada, buscará siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal.

3.3. Si es integrante de un órgano jurisdiccional colegiado, trata con respeto a sus pares, escucha con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialoga con razones y tolerancia.

3.4. Procura actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.

CAPÍTULO IV PROFESIONALISMO

4. Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación. Por tanto, el juzgador:

4.1. Se abstiene de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.

- 4.2. Actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos estudiando los precedentes y jurisprudencia, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa.
- 4.3. Procura constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.
- 4.4. Estudia con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que deba intervenir.
- 4.5. Funda y motiva sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.
- 4.6. Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado o tribunal.
- 4.7. Asume responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.
- 4.8. Acepta sus errores y aprende de ellos para mejorar su desempeño.
- 4.9. Guarda celosamente el secreto profesional.
- 4.10. Lleva a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.
- 4.11. Trata con respeto y consideración a sus subalternos.
- 4.12. Escucha con atención y respeto los alegatos verbales que le formulen las partes.
- 4.13. Trata con amabilidad y respeto a los justiciables.
- 4.14. Administra con diligencia, esmero y eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo.
- 4.15. Cumple puntualmente con el deber de asistir a su tribunal o juzgado.
- 4.16. Sabe llevar el cumplimiento de su deber hasta el límite de sus posibilidades, y separarse de su cargo, cuando su estado de salud u otros motivos personales, no le permitan desempeñar eficientemente sus funciones.
- 4.17. Se abstiene de emitir opiniones sobre la conducta de sus pares.
- 4.18. Cumple con sus deberes de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en los que les correspondan.
- 4.19. Busca con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.

CAPÍTULO V EXCELENCIA

5. El juzgador se perfecciona cada día para desarrollar las siguientes virtudes judiciales:

5.1. Humanismo: En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.

5.2. Justicia: En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, se esfuerza por dar a cada quien lo que le es debido.

5.3. Prudencia: En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido.

5.4. Responsabilidad: Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.

5.5. Fortaleza: En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional.

5.6. Patriotismo: Tributa al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como juzgador federal del Estado Mexicano, representa.

5.7. Compromiso social: Tiene presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

5.8. Lealtad: Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.

- 5.9. Orden: Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
- 5.10. Respeto: Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.
- 5.11. Decoro: Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.
- 5.12. Laboriosidad: Cumple diligentemente sus obligaciones de juzgador.
- 5.13. Perseverancia: Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.
- 5.14. Humildad: Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.
- 5.15. Sencillez: Evita actitudes que denoten alarde de poder.
- 5.16. Sobriedad: Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.
- 5.17. Honestidad: Observa un comportamiento probo, recto y honrado.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial se entenderá por:

- I. Código. El Código Modelo de Ética Judicial para los Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Comisión. La Comisión Nacional de Ética Judicial prevista en el artículo 16 del Código.
- III. Consejo. El Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, el Consejo de la Judicatura del Estado que corresponda.
- IV. Corte. La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- V. Instituto. El Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- VI. Órgano jurisdiccional. Cualquiera de los órganos de impartición de justicia, judiciales y jurisdiccionales, federales y locales, que integran el Sistema Nacional de Impartidores de Justicia.
- VII. Órgano administrativo. El que a falta de Consejo de la Judicatura ejerza el control de responsabilidades administrativas.
- VIII. Presidente. El presidente de la Comisión.
- IX. Reglamento. El Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial.
- X. Secretario. El Secretario Ejecutivo de la Comisión.
- XI. Sistema. El Sistema Nacional de Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, compuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito, el Tribunal Electoral, los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, el Tribunal Federal de

Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Agrario, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, los tribunales electorales locales, los tribunales de lo contencioso administrativo, las juntas locales de conciliación y arbitraje, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los tribunales burocráticos locales, así como por todos aquellos órganos que materialmente realicen la función de impartición de justicia.

TÍTULO SEGUNDO

De la Comisión

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 2. Naturaleza y objeto. La Comisión es, dentro del Sistema, un órgano especializado en materia de Ética judicial que tiene por objeto, con ejercicio autónomo e independiente, estudiar, promover y difundir sus principios, así como interpretar las normas del Código con el propósito de unificar los criterios a nivel nacional, y aplicar dichas normas a través de consultorías y asesorías. El seguimiento de dichas acciones comprende:

- I. La coordinación de investigaciones y estudios sobre ética judicial;
- II. La asesoría a los órganos jurisdiccionales que lo soliciten tratándose de la creación, modificación o reforma de los códigos, principios y reglas de ética judicial;
- III. La interpretación de las disposiciones, cánones y principios de ética judicial, sea de oficio o a petición de los órganos jurisdiccionales y de impartidores de justicia;
- IV. La promoción y difusión de la ética judicial, y
- V. El desahogo de consultas sobre la materia de ética judicial.

Artículo 3. Finalidades de la Comisión. La Comisión en todas sus acciones tendrá como fines principales:

- I. Contribuir a fortalecer la conciencia ética de los impartidores de justicia en el país, y
- II. Dar certeza, seguridad y confianza sobre el correcto desenvolvimiento de la actividad jurisdiccional, tanto al interior como al exterior de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 4. Integrantes. La Comisión estará integrada por cinco miembros y un Secretario, cargos que serán honoríficos y corresponderán a:

- I. El Presidente de la Corte, que será quien presida la Comisión;
- II. Un miembro destacado por su honorabilidad y prestigio en la VIDA ACADÉMICA, de preferencia que no litigue;
- III. Un miembro que goce de reconocido prestigio moral y profesional proveniente de la ABOGACÍA, de preferencia jubilado;
- IV. Un miembro de intachable conducta moral y profesional escogido de entre los magistrados, jueces, representantes ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje o equivalentes, QUE NO PERTENEZCA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN;
- V. Un miembro de reconocido prestigio y honorabilidad escogido entre los jueces y magistrados del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, y
- VI. Un Secretario Ejecutivo que será el Director del Instituto.

Artículo 5. Duración de los miembros de la Comisión. Los miembros de la Comisión, en su primera integración, estarán a lo siguiente: Los nombrados en las fracciones II y III del artículo anterior, durarán cuatro años, y los nombrados en las fracciones IV y V durarán tres años. Conservando este escalonamiento, de ahí en adelante todos durarán cuatro años.

El proceso de elección a que se refiere el artículo 12 se llevará a cabo antes de terminar los periodos respectivos.

Los cargos de Presidente y Secretario serán permanentes.

Artículo 6. Sustitución. En caso de muerte, ausencia, incapacidad permanente o renuncia de los miembros de la Comisión, el Secretario convocará a reunión extraordinaria para que ésta realice el proceso de elección del miembro que sustituirá al ausente por el tiempo que le faltaba en su cargo. La elección se hará en los términos que establece el artículo 12 del presente Reglamento.

En caso de falta permanente del Presidente, el cargo será ocupado por el Ministro que lo sustituya en el cargo de Presidente de la Corte. En caso de ausencia temporal o imposibilidad pasajera, el Presidente será sustituido por el Ministro que lo sustituya en tal supuesto conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En caso de ausencia temporal de los demás Comisionados, éstos podrán ser sustituidos por una persona de su confianza.

En caso de falta permanente del Secretario, el cargo será ocupado por aquel que lo sustituya en el cargo de Director del Instituto. En caso de ausencia temporal, el Secretario podrá ser sustituido por uno de los Investigadores Jurisprudenciales del Instituto.

Artículo 7. Domicilio de la Comisión. Para efecto de hacer llegar solicitudes, notificaciones y cualquier otro comunicado, el domicilio de la Comisión será el de las instalaciones del Instituto donde despacha el Secretario.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Presidente

Artículo 8. Funciones del Presidente. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión y proponer programas y acciones para el desarrollo del objeto y acciones a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento;

- III. Brindar el apoyo necesario para la organización de los eventos que se efectúen con la finalidad de promover y difundir la ética judicial en los órganos jurisdiccionales y en la sociedad en su conjunto, y
- IV. Las demás que se deriven de este Reglamento o que le encomiende la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO

Del Secretario

Artículo 9. De los requisitos para ser Secretario. El cargo de Secretario de la Comisión será ocupado por el Director del Instituto.

Artículo 10. Funciones del Secretario. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y proponer el orden del día;
- II. Llevar el registro de asistencia, la determinación del quórum de las reuniones, la toma y resultados de las votaciones, así como el control y registro de actas;
- III. Recibir, tramitar y archivar las distintas solicitudes, consultas o cualquier otra petición relacionada con las funciones y procedimientos de los que conozca la Comisión;
- IV. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos y pronunciamientos de la Comisión;
- V. Coordinar sus acciones con la Presidencia a efecto de cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión;
- VI. Formar el Directorio Nacional de Ética Judicial para establecer los vínculos con los representantes de los órganos jurisdiccionales que se encuentren encargados del seguimiento de las acciones en materia de ética judicial en sus respectivos órganos;
- VII. Proponer a la Comisión los proyectos de pronunciamiento para los casos y solicitudes que se presenten a la misma;

- VIII. Solicitar a la Comisión la formación de grupos especiales de investigación que formulen un proyecto de pronunciamiento ante las solicitudes de asesoría o de recomendación, cuando así lo amerite el caso concreto;
- IX. Rendir cuentas a la Comisión de los trabajos realizados para el cumplimiento de su objeto;
- X. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, con voz, pero sin voto, y
- XI. Las demás que deriven de este Reglamento y las que le encomiende la Comisión.

CAPÍTULO CUARTO

De los miembros de la Comisión

Artículo 11. De los requisitos para ser miembro de la Comisión. Los miembros de la Comisión deberán gozar de reconocido prestigio y probidad moral, y contar con una amplia trayectoria profesional; deberán reunir, además, las características que para cada uno de ellos establecen las fracciones I a VI del artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 12. De la elección de los miembros de la Comisión. Para la selección y designación de los miembros de la Comisión a que se refieren las fracciones II a IV, el Secretario formulará una convocatoria nacional a efecto de que cualquiera de los órganos jurisdiccionales del Sistema, dentro del plazo señalado en la misma, envíe una propuesta razonada del candidato a miembro de la Comisión. Cerrada la recepción de propuestas, los comisionados en funciones votarán en reunión ordinaria o extraordinaria, a efecto de realizar la elección de los nuevos miembros.

CAPÍTULO QUINTO

Funciones de la Comisión

Artículo 13. Funciones de la Comisión. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Brindar asesoría a los miembros del Sistema que lo soliciten, respecto de la creación, reforma, modificación o interpretación de Códigos de Ética Judicial o instrumentos equivalentes;
- II. Emitir pronunciamiento en forma de recomendación ante las solicitudes que los miembros del Sistema presenten en torno a situaciones dudosas sobre el comportamiento ético que se deba adoptar;
- III. Invitar a los órganos jurisdiccionales a que formulen su propio Código de Ética Judicial rescatando los principios, valores y virtudes judiciales que consagra el Código Modelo, o a que se adhieran a este último;
- IV. Establecer vínculos institucionales con las comisiones, tribunales u organismos análogos de ética judicial, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de su objeto;
- V. Formar grupos especiales de investigación o acudir a un experto para que formulen estudios o proyectos de pronunciamiento ante las solicitudes de asesoría o de recomendación, cuando así lo amerite el caso;
- VI. Brindar los apoyos necesarios para el desarrollo de eventos, cursos, diplomados, seminarios, conferencias, etc., tendentes a la promoción y difusión de la ética judicial en los órganos jurisdiccionales;
- VII. Evaluar periódicamente los resultados de aplicación y difusión del Código de Ética y de las políticas emprendidas en esta materia, y
- VIII. Las demás que deriven del Código y de este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

Régimen de funcionamiento de la Comisión

Artículo 14. De la convocatoria a las reuniones. Las reuniones de la Comisión podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuarán dos veces al año y serán convocadas con un mes de anticipación por el Secretario, que por lo menos una semana antes de que tenga verificativo, hará llegar a los miembros de la Comisión el orden del día propuesto, que será votado y, en su caso, aprobado el día de la reunión.

Las reuniones extraordinarias de la Comisión serán convocadas por el Secretario a efecto de desahogar peticiones y solicitudes de carácter urgente, que necesiten pronunciamiento expedito de la Comisión. Para estas reuniones, el Secretario hará llegar a los miembros de la Comisión los elementos necesarios para efectuar el estudio del caso.

Cualquiera de los miembros de la Comisión podrá solicitar al Secretario que convoque a reunión extraordinaria cuando así lo considere conveniente, allegándole los elementos necesarios para el estudio del caso. Para este último supuesto, el Secretario procederá inmediatamente a convocar a la reunión y remitir los elementos de estudio a los otros miembros de la Comisión.

En los casos en los que no se requiera que los miembros de la Comisión se reúnan de manera presencial para emitir un pronunciamiento, el Secretario, utilizando los avances de la tecnología, realizará una convocatoria a los miembros de la Comisión en la que les hará llegar los elementos necesarios para que cada miembro emita su opinión al respecto y se llegue a un pronunciamiento.

Artículo 15. Del quórum. Para celebrar una reunión de la Comisión, sea ésta ordinaria o extraordinaria, se requerirá que se encuentren presentes cuando menos tres comisionados o, en su caso, sus substitutos.

Artículo 16. De los pronunciamientos. Los pronunciamientos que emita la Comisión podrán presentarse en la forma de asesorías o recomendaciones, las que requerirán, cuando menos tres votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17. Notificación de los pronunciamientos. Los pronunciamientos de la Comisión deberán hacerse saber a quienes formularon la solicitud dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que fue emitida la misma. El Secretario será el encargado de realizar dicha notificación, que deberá ser por escrito, de manera personal o a través de medios electrónicos.

Artículo 18. Grupos especiales de investigación. Cuando los casos concretos así lo ameriten, cualquier Comisionado o el Secretario de la Comisión podrá proponer a algún experto o a grupos especiales de investigación para que formulen un proyecto de pronunciamiento ante las solicitudes que se presenten a la Comisión.

Para el supuesto del párrafo anterior deberá considerarse la respetabilidad, honorabilidad y profesionalismo de los expertos, así como sus idoneidades técnicas y éticas para la ponderación del caso.

TÍTULO TERCERO

Procedimientos ante la Comisión

CAPÍTULO PRIMERO

Procedimiento de Asesoría

Artículo 19. Procedimientos de asesoría. La Comisión brindará asesoría a los miembros del Sistema en torno a:

- I. Asuntos que tengan que ver con la Ética Judicial en general;
- II. La creación, reforma o modificación del Código de Ética Judicial del órgano jurisdiccional que así lo solicite;
- III. La interpretación de las disposiciones contenidas en algún código o instrumento equivalente de alguno de los órganos jurisdiccionales cuando lo solicite.

Artículo 20. Solicitud de asesoría. La solicitud de asesoría podrá ser presentada por cualquiera de los miembros del Sistema a través del titular del órgano jurisdiccional al que pertenezcan o del representante de dicho órgano que integre el Directorio Nacional de Ética Judicial, ante el Secretario de la Comisión o ante cualquiera de los miembros de la Comisión, los que deberán remitirla al Secretario.

La solicitud de asesoría deberá ir acompañada por todos los elementos necesarios para su efectivo desahogo.

Artículo 21. Trámite de la asesoría. El Secretario informará a los miembros de la Comisión de la presentación de la solicitud dentro de los dos días hábiles siguientes al en que recibió la misma, remitiéndoles copias de la solicitud y de los anexos allegados por el solicitante.

El Secretario, dentro de un plazo prudente de acuerdo con la clase de asesoría solicitada, formulará un proyecto de pronunciamiento que hará llegar a los Comisionados.

En su caso, propondrá a los Comisionados la designación de un experto o una comisión especial de investigación, acompañando sus currículos. Los Comisionados emitirán su voto sobre las personas propuestas dentro de los tres días hábiles siguientes al en que recibieron la proposición; después de ese plazo, el silencio se considerará voto positivo.

Artículo 22. Del procedimiento para llegar al pronunciamiento. Remitido el proyecto del Secretario a los Comisionados o, en su caso, la opinión de los expertos, aquellos harán llegar su voto, consideraciones u observaciones al Secretario dentro del plazo razonable que éste indique.

Si todos los Comisionados dan su voto afirmativo y sin observaciones importantes, el proyecto se engrosará como pronunciamiento definitivo.

Si hay consideraciones discrepantes, el Secretario las hará saber a los demás Comisionados y continuará intercambiando las opiniones hasta que el asunto se halle en estado de decisión, supuesto en el cual tomará la votación y, en su caso, hará el engrose que corresponda.

Artículo 23. Del pronunciamiento de asesoría de la Comisión. El pronunciamiento de asesoría deberá constar por escrito; no será vinculatorio.

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento de Recomendación

Artículo 24. Procedimiento de recomendación. La Comisión emitirá recomendaciones generales o específicas, de oficio o a solicitud que cualquiera de los miembros del Sistema presente, en torno a la resolución o clarificación de situaciones en las que exista duda respecto del comportamiento ético que se deba adoptar.

Artículo 25. Solicitud de recomendación. La solicitud de recomendación podrá ser presentada por alguno de los miembros del Sistema por conducto del titular del órgano jurisdiccional o del representante de dicho órgano que integre el Directorio Nacional de Ética Judicial o por cualquier persona, ante el Secretario de la Comisión.

La solicitud de recomendación deberá ir acompañada por todos los elementos necesarios para su efectivo desahogo.

Artículo 26. Trámite del procedimiento de recomendación. El trámite de esta acción se ajustará, en lo conducente, a lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de este Reglamento.

Cuando la solicitud verse sobre un caso de especial relevancia, el Secretario hará llegar la solicitud y los anexos a los Comisionados lo más pronto posible y convocará a una reunión extraordinaria a efecto de que se discuta la cuestión tomando como base un proyecto de la Secretaría; en dicha reunión se hará pronunciamiento.

Artículo 27. De la compilación de los pronunciamientos. El Secretario llevará a cabo la compilación y sistematización del conjunto de pronunciamientos de la Comisión, que serán integrados en Memorias anuales, a efecto de que sirvan de precedentes para la Comisión y guía para los juzgadores. No deberán constar datos en demérito de personas específicas.

TÍTULO CUARTO
Directorio Nacional de Ética Judicial
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28. Integración del Directorio. El Directorio Nacional de Ética Judicial se integrará con los nombres y datos generales de los representantes que designe cada órgano jurisdiccional para dar seguimiento a las acciones que en materia de ética judicial realice dicho órgano. Este Directorio será organizado y administrado por el Instituto a efecto de mantenerlo siempre actualizado.

No obstante, lo anterior, será responsabilidad de cada órgano jurisdiccional y, en su caso, de los representantes que ya han sido designados como integrantes del Directorio, enviar de manera oportuna la información necesaria para mantener actualizado el Directorio, ya sea derivado de la solicitud del Instituto o de la existencia de cambios y modificaciones a los datos que el Instituto tenga registrados.

Artículo 29. Funciones de los representantes que integran el Directorio. Los representantes que los órganos jurisdiccionales han designado para integrar el Directorio Nacional de Ética Judicial tendrán a su cargo, además de las que le fije el órgano jurisdiccional que lo designó, las siguientes funciones:

- I. Difundir el Código Modelo e impulsar, en su caso, la creación de un Código propio para el órgano jurisdiccional que representa;
- II. Fortalecer la conciencia ética al interior del órgano jurisdiccional que representa;
- III. Colaborar y participar con la Comisión en los términos del presente Reglamento, y
- IV. Proponer iniciativas a la Comisión.

CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL

PARTE I

Principios de la Ética Judicial Iberoamericana

CAPÍTULO I

Independencia

ART. 1º. Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

ART. 2º. El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.

ART. 3º. El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.

ART. 4º. La independencia judicial implica que al juez le está éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria.

ART. 5º. El juez podrá reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia.

ART. 6º. El juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

ART. 7º. Al juez no sólo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

ART. 8º. El juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.

CAPÍTULO II

Imparcialidad

ART. 9º. La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional.

ART. 10. El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

ART. 11. El juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así.

ART. 12. El juez debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa.

ART. 13. El juez debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial.

ART. 14. Al juez y a los otros miembros de la oficina judicial les está prohibido recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de un observador razonable.

ART. 15. El juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados (en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo) que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas.

ART. 16. El juez debe respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir, en el marco del debido proceso.

ART. 17. La imparcialidad de juicio obliga al juez a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica.

CAPÍTULO III

Motivación

ART. 18. La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

ART. 19. Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.

ART. 20. Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, sólo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justificada lo permita.

ART. 21. El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando el juez ejerza un poder discrecional.

ART. 22. El juez debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho.

ART. 23. En materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.

ART. 24. La motivación en materia de Derecho no puede limitarse a invocar las normas aplicables, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos.

ART. 25. La motivación debe extenderse a todas las alegaciones de las partes, o a las razones producidas por los jueces que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión.

ART. 26. En los tribunales colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

ART. 27. Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

CAPÍTULO IV

Conocimiento y Capacitación

ART. 28. La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

ART. 29. El juez bien formado es el que conoce el Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

ART. 30. La obligación de formación continuada de los jueces se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales.

ART. 31. El conocimiento y la capacitación de los jueces adquiere una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales.

ART. 32. El juez debe facilitar y promover en la medida de lo posible la formación de los otros miembros de la oficina judicial.

ART. 33. El juez debe mantener una actitud de activa colaboración en todas las actividades conducentes a la formación judicial.

ART. 34. El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del Derecho y de la administración de justicia.

CAPÍTULO V

Justicia y Equidad

ART. 35. El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho.

ART. 36. La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

ART. 37. El juez equitativo es el que, sin transgredir el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

ART. 38. En las esferas de discrecionalidad que le ofrece el Derecho, el juez deberá orientarse por consideraciones de justicia y de equidad.

ART. 39. En todos los procesos, el uso de la equidad estará especialmente orientado a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.

ART. 40. El juez debe sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamentan.

CAPÍTULO VI

Responsabilidad institucional

ART. 41. El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que cada juez pueda desempeñar adecuadamente su función.

ART. 42. El juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

ART. 43. El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia.

ART. 44. El juez debe estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones.

ART. 45. El juez debe denunciar ante quien corresponda los incumplimientos graves en los que puedan incurrir sus colegas.

ART. 46. El juez debe evitar favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros miembros del servicio de justicia.

ART. 47. El juez debe estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

CAPÍTULO VII

Cortesía

ART. 48. Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

ART. 49. La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.

ART. 50. El juez debe brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida en que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica.

ART. 51. En el ámbito de su tribunal, el juez debe relacionarse con los funcionarios, auxiliares y empleados sin incurrir -o aparentar hacerlo- en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria.

ART. 52. El juez debe mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

CAPÍTULO VIII

Integridad

ART. 53. La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.

ART. 54. El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

ART. 55. El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.

CAPÍTULO IX

Transparencia

ART. 56. La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de la justicia de sus decisiones.

ART. 57. El juez ha de procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

ART. 58. Aunque la ley no lo exija, el juez debe documentar, en la medida de lo posible, todos los actos de su gestión y permitir su publicidad.

ART. 59. El juez debe comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.

ART. 60. El juez debe evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

CAPÍTULO X

Secreto profesional

ART. 61. El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones.

ART. 62. Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta.

ART. 63. Los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes.

ART. 64. Los jueces habrán de servirse tan solo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los actos de que conozcan.

ART. 65. El juez debe procurar que los funcionarios, auxiliares o empleados de la oficina judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

ART. 66. El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre el juez se extiende no sólo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado.

ART. 67. El deber de reserva y secreto profesional corresponde tanto al procedimiento de las causas como a las decisiones adoptadas en las mismas.

CAPÍTULO XI

Prudencia

ART. 68. La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional.

ART. 69. El juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable.

ART. 70. El juez debe mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.

ART. 71. Al adoptar una decisión, el juez debe analizar las distintas alternativas que ofrece el Derecho y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.

ART. 72. El juicio prudente exige al juez capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivo.

CAPÍTULO XII

Diligencia

ART. 73. La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía.

ART. 74. El juez debe procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable.

ART. 75. El juez debe evitar o, en todo caso, sancionar las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.

ART. 76. El juez debe procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad.

ART. 77. El juez no debe contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

ART. 78. El juez debe tener una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño.

CAPÍTULO XIII

Honestidad profesional

ART. 79. La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma.

ART. 80. El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por

Derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.

ART. 81. El juez debe comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.

ART. 82. El juez debe adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

PARTE II

Comisión Iberoamericana de Ética Judicial

ART. 83. La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial tiene por objeto:

- a. Asesorar a los diferentes Poderes Judiciales y Consejos de la Judicatura Iberoamericanos o a la propia Cumbre Judicial cuando lo soliciten sus representantes.
- b. Facilitar la discusión, difusión y desarrollo de la ética judicial a través de publicaciones o de la realización de cursos, seminarios, diplomados y demás encuentros académicos.
- c. Fortalecer la conciencia ética judicial de los impartidores de justicia iberoamericanos.

ART. 84. La Comisión estará integrada por nueve miembros y un secretario ejecutivo, elegidos por un período de cuatro años con posibilidad de reelección. Los cargos serán honoríficos.

ART. 85. Cada órgano integrante de la Cumbre Judicial Iberoamericana podrá proponer a un candidato por cada vacante de la Comisión, debiendo acompañar el respectivo curriculum vitae.

ART. 86. Los candidatos deberán estar vinculados directa o indirectamente con el quehacer judicial, contar con una amplia trayectoria profesional y gozar de reconocido prestigio. Podrán provenir de la magistratura, la abogacía o la actividad académica y estar en activo o jubilados.

ART. 87. Integrarán la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial aquellos candidatos que obtengan el consenso en la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial, y de no ser posible, el mayor número de votos de los miembros presentes.

ART. 88. La Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana propondrá a la Asamblea Plenaria el candidato a ocupar la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, debiendo obtener el consenso o la mayoría de votos a que se refiere el artículo anterior.

ART. 89. El candidato a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial podrá ser de cualquier nacionalidad de los países iberoamericanos y deberá cumplir con los mismos requisitos que los miembros de la Comisión.

ART. 90. El Secretario Ejecutivo de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Propiciar y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.
- b. Recibir, tramitar y archivar las solicitudes de asesoría, consultas o cualquier otro documento.
- c. Levantar actas de las sesiones de la Comisión.
- d. Rendir cuentas a los miembros de la Comisión y a la Cumbre Judicial Iberoamericana cada año y en cada oportunidad que se le solicite.

- e. Coordinarse con las Secretarías Permanente y Pro-Tempore.
- f. Ejecutar y notificar las decisiones de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.
- g. Participar en las deliberaciones de la Comisión Iberoamericana con voz, pero sin voto.

ART. 91. El domicilio de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial será el de la Secretaría Ejecutiva.

ART. 92. Las solicitudes de asesoría o cualquier otra petición de los órganos integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana o los de la propia Cumbre Judicial deberán dirigirse a la Secretaría Ejecutiva.

ART. 93. Una vez recibida una solicitud o petición, la Secretaría Ejecutiva, en el plazo de 72 horas, deberá ponerla en conocimiento de los integrantes de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

ART. 94. La Comisión Iberoamericana deberá pronunciarse en el plazo de 90 días naturales o corridos, contados a partir de la recepción de la solicitud o petición.

ART. 95. Los dictámenes, las recomendaciones, las asesorías o cualquier pronunciamiento de la Comisión Iberoamericana en ningún caso tendrán fuerza vinculante para los Poderes Judiciales o Consejos de la Judicatura ni para la propia Cumbre Judicial.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de éste Código rigen para todos los servidores públicos que integran el Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como para los auxiliares de la administración de justicia.

Servidor público judicial, en lo subsecuente servidor de la administración de justicia, es toda persona física que desempeña en el Poder Judicial del Estado de Querétaro, un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento expedido por el funcionario u organismo público facultado para ello.

Son auxiliares de la administración de justicia, las personas que refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y les será aplicable este código al realizar los actos, funciones y trabajos que les son requeridos por las autoridades judiciales.

Artículo 2. El presente Código tiene por objeto fortalecer los principios éticos de la administración de justicia y establecer los valores fundamentales que deben regir la conducta de los servidores de la administración de justicia y de las personas que coadyuvan con la función jurisdiccional.

Capítulo Segundo

Principios éticos de la administración de justicia.

Artículo 3. Los principios éticos de la administración de justicia son las normas básicas e indispensables que rigen el actuar de los servidores de la administración de justicia y sus auxiliares, cuyo fin es preservar el estado de derecho y la paz social.

Este Código considera como principios éticos de la administración de justicia, los siguientes:

- I. La Independencia;
- II. La Imparcialidad;
- III. La Objetividad;
- IV. El Profesionalismo;
- V. La Transparencia;
- VI. El respeto a los Derechos Humanos, y;
- VII. Cualquier otro que cumpla con la misma finalidad .

Artículo 4. La Independencia, es la correcta actitud de los servidores de la administración de justicia y sus auxiliares, frente a influencias ajenas a la actividad jurisdiccional, las cuales pueden provenir tanto del interior como del exterior del Poder Judicial.

Actuar con independencia implica para los destinatarios de este Código:

- I. Realizar y emitir acorde al derecho positivo y sus conocimientos profesionales y valoraciones, determinaciones justas, evitando presiones que obedezcan a factores ajenos a las leyes y el derecho;
- II. Rechazar cualquier tipo de recomendación que pretenda influir en la tramitación y resultado de los asuntos a su cargo, incluyendo las que pudieran provenir de cualquier integrante del Poder Judicial que carezca de las facultades legales para ello;
- III. Abstenerse de realizar con fines ilegítimos, insinuaciones, recomendaciones o sugerencias, respecto de la manera en que deben conducirse los servidores de la administración de justicia y sus auxiliares;
- IV. No involucrarse en actividades que puedan afectar directa o indirectamente su desempeño profesional, y;
- V. Denunciar ante el órgano competente del Poder Judicial, cualquier acto u omisión que atente contra las disposiciones antes planteadas.

Artículo 5. La Imparcialidad, es la correcta actitud de los servidores de la administración de justicia y sus auxiliares, ante influencias que provengan de las partes materiales y

formales participantes en los procesos judiciales; su observancia implica juzgar con rectitud.

Para conducirse con imparcialidad, los destinatarios de este Código deben:

- I. Evitar conceder privilegios o ventajas ilícitas, así como trato preferencial o especial, a alguna de las partes de un procedimiento judicial, sus abogados o representantes legales;
- II. Mantener una prudente distancia personal y profesional con las partes, sus abogados o representantes legales, evitando así predisposición o prejuicio respecto de ellas;
- III. Omitir entrevistarse con una de las partes, sus abogados o representantes legales, en lugares ajenos a las oficinas judiciales o a las designadas para su atención profesional, y;
- IV. Rechazar cualquier invitación o dádiva que comprometa su función jurisdiccional, administrativa o pericial;

Artículo 6. La Objetividad, es la correcta actitud de los servidores de la administración de justicia y sus auxiliares, ante influencias extrañas al Derecho, provenientes de su modo personal e individual de pensar o sentir.

Para actuar con objetividad, los destinatarios de este Código deben:

- I. No atender en su quehacer cotidiano, a beneficios o ventajas personales;
- II. Actuar con ánimo equilibrado y serenidad interna, con la finalidad de que su actividad diaria se encuentre desprovista de prejuicios, presiones e ideas infundadas, y;
- III. Fundamentar, motivar y justificar, de acuerdo a su función y actividad profesional, sus conductas y decisiones bajo el amparo de la ley, el conocimiento, la lógica y la razón.

Artículo 7. El Profesionalismo, es el ejercicio responsable y serio de las actividades que corresponden a cada uno de los servidores de la administración de justicia y sus auxiliares.

Para ser profesionales, los destinatarios de este Código deben:

- I. Actualizar permanentemente sus conocimientos;
- II. Extender su formación profesional más allá del ámbito del derecho y desarrollar las competencias adecuadas para el mejoramiento constante de su función;
- III. Cumplir cabalmente con sus responsabilidades laborales;
- IV. Impulsar y promover su propia capacitación y la del personal subordinado a su cargo, y;
- V. Asumir con responsabilidad las consecuencias de sus decisiones, aceptando los errores cometidos, corrigiéndolos en lo posible y aprendiendo de los mismos.

Artículo 8. La Transparencia, consiste en el compromiso de los servidores de la administración de justicia y sus auxiliares, de garantizar a todas las personas el acceso a la información pública, tomando en consideración las limitaciones legales que pudieran existir sobre el caso concreto.

Artículo 9. El respeto a los Derechos Humanos, como eje rector y transversal del servicio público, obliga a los servidores de la administración de justicia y sus auxiliares, a guiar sus conductas bajo estándares de protección a favor de la dignidad de la persona humana.

En consecuencia, el derecho a la equidad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres, el apoyo a personas discapacitadas, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, los derechos de la víctima, la atención a las personas indígenas, la no discriminación y cualquier otro tópico de características similares y correspondientes a grupos sociales desprotegidos o vulnerables, deberán ser atendidos

por los destinatarios de este Código, con la sensibilidad y oportunidad debida, atendiendo en su caso a los protocolos previamente establecidos para su atención.

Para la solución de los conflictos que se presenten con motivo de su actividad profesional o técnica, los destinatarios de este código deberán privilegiar la “cultura de paz”, entendida como la actitud que rechaza la violencia de cualquier tipo y trata de prevenirla, atendiendo sus causas para resolver los problemas mediante el diálogo y la negociación.

Capítulo Tercero

Valores fundamentales

Artículo 10. Los valores fundamentales representan las cualidades morales y elementos formales que permiten a los servidores de la administración de justicia y sus auxiliares, desempeñar su labor de manera virtuosa.

Se establecen como valores fundamentales de los servidores de la administración de justicia y sus auxiliares, los siguientes:

- I. La Excelencia;
- II. La Cortesía;
- III. La Puntualidad;
- IV. El Secreto Profesional;
- V. Un Ambiente Laboral Sano, y;
- VI. Responsabilidad Ecológica.

Artículo 11. La Excelencia, que se logra por parte de los servidores de la administración de justicia y sus auxiliares, actualizando sus conocimientos de manera permanente y mejorando su rendimiento en las actividades laborales que desempeñan, siempre buscando el máximo grado de perfección en su praxis.

Para ello, es importante adquirir y ejercitar las siguientes virtudes:

- I. El Humanismo: Consistente en actuar siempre bajo la premisa de que el bienestar de las personas es el motivo esencial del derecho y de las leyes vigentes;
- II. La Justicia: Consistente en dar a cada quien lo que le corresponde, considerando para ello las normas vigentes;
- III. La Fortaleza: Que versa en demostrar entereza y valentía ante las vicisitudes;
- IV. La Templanza: Que significa moderación y continencia en la conducta, sujetándola siempre a la razón;
- V. La Prudencia: Consistente en actuar con cautela, sensatez y autocontrol;
- VI. El Orden: Que radica en mantener adecuadamente la organización y proyección del trabajo judicial, administrativo y pericial;
- VII. El Decoro: Comportándose en concordancia con el cargo y la función desempeñada;
- VIII. La Sencillez: Que radica en evitar actitudes que denoten alarde de poder;
- IX. La Humildad: Consistente en cumplir la encomienda profesional sin pretender llamar la atención por intereses personales ni esperar reconocimiento alguno;
- X. La Honorabilidad: Entendida como el merecimiento de ser considerado honrado, debiendo para ello, desempeñar sus actividades de manera irreprochable.
- XI. La Austeridad: Referente a emplear los recursos públicos de manera responsable, bajo criterios de calidad y optimización en su utilización;
- XII. La Lealtad: Entendida como la adhesión al sistema de justicia, por medio de vínculos implícitos que, a través del trabajo cotidiano, refuerzan y protegen el conjunto de valores que representa;
- XIII. La Igualdad: Que se materializa cuando el servicio encomendado, se presta a todas las personas sin discriminación.

- XIV. La Equidad: Consistente en adecuar, ajustar y reconciliar las singularidades del servicio judicial, utilizando la ponderación como un instrumento eficaz.
- XV. La Eficiencia: Que surge cuando se emplean los medios idóneos para cumplir con la encomienda profesional;
- XVI. La Minuciosidad: Como el hábito de prestar atención a los detalles y particularidades en cada asunto tratado;
- XVII. La Integridad: Comportándose con rectitud, mostrando una conducta intachable;
- XVIII. La Confiabilidad: Irradiando seguridad en los demás a través de la firmeza de sus convicciones.
- XIX. El Patriotismo: Defendiendo los vínculos jurídicos, históricos y afectivos que nos identifican como Nación y nos unen con el Estado de Querétaro.
- XX. La Alteridad: Reconociendo en los demás su naturaleza humana y su singularidad personal.
- XXI. Cualquier otra virtud que por su naturaleza intrínseca promueva la superación constante de los destinatarios de este Código.

Artículo 12. La Cortesía, es la forma de exteriorizar el respeto y consideración debida por parte de los servidores de la administración de justicia y sus auxiliares, a sus superiores jerárquicos, pares, subalternos, justiciables, testigos, abogados y en general a cualquier persona con la que directa o indirectamente se relacionen.

Al respecto, les corresponde a los destinatarios de este Código:

- I. Escuchar con atención, paciencia y tolerancia, los puntos de vista que son puestos a su consideración, expresando las explicaciones y aclaraciones que les sean solicitadas y razonando sus decisiones, siempre y cuando dichas conductas no supongan la vulneración de alguna norma jurídica;
- II. Abstenerse de emitir opiniones subjetivas en contra del trabajo desempeñado por sus superiores, pares y subalternos;

- III. Relacionarse de manera equilibrada con los demás, evitando incurrir en exabruptos, favoritismos, conductas arbitrarias o violencia de cualquier tipo, absteniéndose de lesionar los derechos y la dignidad humana de las personas con las que se relacionan o guardan cualquier trato;
- IV. En el caso de integrar un órgano colegiado, tratar con respeto a sus pares, escuchando con atención sus planteamientos e intercambiando opiniones de manera razonada y justificada, y;
- V. Colaborar en todo lo que se traduzca en un mejor funcionamiento de los órganos de la administración de justicia.

Artículo 13. La Puntualidad, que representa el respeto de los servidores de la administración de justicia y sus auxiliares, al horario establecido para el desempeño de sus actividades profesionales, considerando que el tiempo de los demás es tan valioso como el propio.

Artículo 14. El Secreto Profesional, que significa la disposición de los servidores de la administración de justicia y sus auxiliares, para guardar reserva sobre la información correspondiente a los asuntos judiciales, administrativos y periciales que así lo ameriten, protegiendo los derechos de las partes y de todas las personas que se encuentran involucradas en un proceso judicial frente al uso indebido de su información.

Artículo 15. Un Ambiente Laboral Sano, entendido como la actitud propicia de los servidores de la administración de justicia y sus auxiliares, para lograr una atmósfera de cordialidad en sus áreas de trabajo que les permita desempeñar sus funciones con entusiasmo.

Para lograrlo, se requiere que los destinatarios de este Código:

- I. Contribuyan personalmente a promover y mantener un clima de respeto y cortesía en su lugar de trabajo.
- II. Presten especial atención a la sensibilidad de sus compañeros.

- III. Omitan conductas que provoquen sentimientos de intimidación, hostilidad, discriminación o aislamiento contra cualquier compañero de trabajo o persona con la que tenga relación laboral.
- IV. Se abstengan de interferir injustificadamente en el trabajo de los demás u obstaculicen sus oportunidades laborales por motivos subjetivos o eminentemente personales.
- V. No generen ni permitan la violencia u hostigamiento de cualquier tipo.
- VI. Informen al órgano competente del Poder Judicial, cualquier acto que atente contra las disposiciones anteriores.

Artículo 16. Responsabilidad Ecológica, entendida como la defensa y protección de la naturaleza y del medio ambiente por parte de los servidores de la administración de justicia y sus auxiliares, dentro de todos los ámbitos en que desarrollan sus actividades profesionales, administrativas o periciales.

Una visión ecológica y sustentable favorece la calidad de vida de todos los seres vivos que existen sobre el planeta y es por ello que se vuelve un valor fundamental que debe ser adquirido por los seres humanos, incluyendo a los destinatarios de este Código.

Capítulo Cuarto

Estímulos y Recompensas

Artículo 17. Conforme a las regulaciones aplicables y a los acuerdos tomados por quienes tengan facultad para ello, podrán ser entregados reconocimientos institucionales, estímulos y recompensas, a los servidores de la administración de justicia y sus auxiliares que se hayan distinguido por su conducta ética o por la promoción y difusión de los principios y valores contenidos en el presente Código.

Capítulo Quinto

Cumplimiento

Artículo 18. El cumplimiento de este Código, no exime a sus destinatarios de acatar otras normas de conducta a la cual estuvieren obligados, ya sea en razón de la función que desempeñan o en virtud de su profesión o actividad técnica.

A pesar de la naturaleza no vinculante del presente documento, el mismo guarda un carácter orientador para la correcta actuación y desempeño de todos los empleados del Poder Judicial y los auxiliares de la administración de justicia, teniendo su incumplimiento como consecuencia, la posibilidad de ejercer un reclamo moral contra el infractor por parte de sus subalternos, pares y superiores jerárquicos.

INSTRUMENTO



CONSENTIMIENTO PARA PARTICIPAR EN UN PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN

Estimado participante, mi nombre es Fabiola Arellano González y soy estudiante del programa de Maestría en Ética Aplicada y Bioética de la Universidad Autónoma de Querétaro, programa de la Facultad de Derecho. Actualmente me encuentro realizando un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo saber si el personal del Poder Judicial conoce su código de ética, si sabe que es la ética judicial y tener un poco de conocimiento de su desempeño profesional con la finalidad de que, en colaboración con el Instituto de Especialización Judicial, se elabore y aplique un programa teórico-práctico de ética aplicada en la actividad judicial como parte del sistema de actualización del propio Poder Judicial.

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en responder un instrumento-cuestionario de 10 preguntas que nos proporcionaran la referencia estadística para sustentar la necesidad de aplicación del curso de actualización mencionado.
- Usted puede o no beneficiarse directamente por participar en este estudio, si toma la información recibida como parte de su actuar diario en el futuro de su actividad profesional para realizar un mejor desarrollo de la práctica judicial en beneficio de todos los usuarios del sistema. La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente.
- La participación en este estudio es completamente anónima y el investigador mantendrá su confidencialidad en todos los documentos e información recabada.



**MAESTRÍA EN
ÉTICA APLICADA
Y BIOÉTICA**

- Los resultados se brindarán de forma estadística, con la finalidad de establecer la viabilidad y necesidad de aplicación de un programa de actualización.
- Se espera que los resultados no solo queden como evidencia para el abordaje del programa como parte del Instituto de Especialización Judicial y del Consejo de la Judicatura, sino que se compartan en publicaciones nacionales e internacionales como evidencia de la aplicación de las temáticas éticas en nuestro país, así como del impacto y de la formación del personal del Poder Judicial para el desarrollo de su actividad.
- Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con la investigadora responsable Licenciada en Derecho y Criminología Fabiola Arellano González, estudiante de Maestría en Ética Aplicada y Bioética de la Universidad Autónoma de Querétaro al celular 4421470058, con correo electrónico fabs.ag@gmail.com, con dirección particular en Privada Telégrafos #10, Col Centro Histórico, Querétaro, Qro.
- Si usted tiene preguntas sobre sus derechos como participante o para reportar algún problema relacionado a la investigación puede comunicarse con el Dr. Bernardo García Camino, b_garciacamino@hotmail.com.
- Finalmente, de antemano agradezco el tiempo y atención prestado.



**MAESTRÍA EN
ÉTICA APLICADA
Y BIOÉTICA**

ACTA CONSENTIMIENTO INFORMADO

Acepto participar voluntariamente en el Protocolo de Investigación CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E IMPACTO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ÉTICA EN EL PERSONAL DE PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, dirigida por la Licenciada en Derecho y Criminología Fabiola Arellano González, Investigadora Responsable, estudiante del programa de Maestría en Ética Aplicada y Bioética de la Universidad Autónoma de Querétaro, programa de la Facultad de Derecho, dirigida por el Dr. Bernardo García Camino.

Declaro haber sido informado/a de los objetivos y procedimientos del estudio y del tipo de participación. En relación a ello, acepto responder el cuestionario.

Declaro haber sido informado/a que mi participación no involucra ningún daño o peligro para su actividad laboral, que es voluntaria y que puedo negarme a participar en cualquier momento sin dar explicaciones o recibir sanción alguna.

Declaro saber que la información entregada será confidencial. Entiendo que la información será analizada por el investigador y que no se podrán identificar las respuestas y opiniones de cada sujeto de investigación de modo personal. La información que se obtenga será guardada por el investigador responsable en dependencias de la Universidad Autónoma de Querétaro, y de la Facultad de Derecho y será utilizada sólo para este estudio.

Participante

Firma

____/____/____
Fecha

Lic. Fabiola Arellano González
Investigador Responsable

Firma

____/____/____
Fecha



MAESTRÍA EN
ÉTICA APLICADA
Y BIOÉTICA

CUESTIONARIO PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Nombre: _____.

Edad: _____.

Antigüedad Laboral: _____.

1. Durante su tránsito en el ámbito escolar ¿tomó algún curso de Ética o relacionado con dicha materia?

Siempre ()

Frecuentemente ()

Ocasionalmente ()

Pocas veces ()

Nunca ()

2. A partir del inicio de su vida profesional ¿Ha tenido conocimiento de la existencia de algún Código de Ética aplicable a las profesiones?

Siempre ()

Frecuentemente ()

Ocasionalmente ()

Pocas veces ()

Nunca ()

3. En el tiempo que lleva laborando para el Poder Judicial ¿ha tenido conocimiento de la existencia de algún Código de Ética de su institución?

Siempre ()

Frecuentemente ()

Ocasionalmente ()

Pocas veces ()

Nunca ()



**MAESTRÍA EN
ÉTICA APLICADA
Y BIOÉTICA**

4. Desde el inicio de su desempeño profesional en el Poder Judicial ¿Ha tenido acercamiento a la información de qué es y en qué consiste la Ética Judicial?

Siempre ()

Frecuentemente ()

Ocasionalmente ()

Pocas veces ()

Nunca ()

5. Conociendo los alcances y efectos de su actividad profesional ¿Considera que la labor judicial deba realizarse con base en la Ética profesional?

Siempre ()

Frecuentemente ()

Ocasionalmente ()

Pocas veces ()

Nunca ()

6. De acuerdo a las actividades que realiza diariamente ¿Considera usted que su desempeño profesional se realiza de forma Ética?

Siempre ()

Frecuentemente ()

Ocasionalmente ()

Pocas veces ()

Nunca ()

7. Si se le proporcionaran más información y herramientas de aplicación de la Ética, ¿Cree que impactaría en tu desarrollo profesional?

Siempre ()

Frecuentemente ()

Ocasionalmente ()

Raramente ()

Nunca ()



MAESTRÍA EN
ÉTICA APLICADA
Y BIOÉTICA

8. Sabiendo de la existencia de un Código de Ética para el Poder Judicial ¿Sabe con qué frecuencia se lleva a cabo una revisión y actualización del Código de Ética?

Siempre ()

Frecuentemente ()

Ocasionalmente ()

Pocas veces ()

Nunca ()

9. Desde el momento de su ingreso al Poder Judicial ¿Se ha hecho de su conocimiento cuál es el órgano encargado de revisar y vigilar el comportamiento ético del personal?

Siempre ()

Frecuentemente ()

Ocasionalmente ()

Pocas veces ()

Nunca ()

10. Tomando en consideración su conocimiento respecto de la Ética ¿Se encontraría usted interesado en participar en cursos de actualización, que tengan objetivo el conocimiento y profundización de la Ética aplicada a la actividad jurisdiccional?

Siempre ()

Frecuentemente ()

Ocasionalmente ()

Pocas veces ()

Nunca ()